

Contestación Rad. 2020-507

Diego Roa <diegoroam@outlook.es>

Lun 25/01/2021 8:49 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

Contestacion UMH - Curaduria 2020-507.pdf;

Señor(a)

Juez Séptimo (7) de Familia Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LA SEÑORA EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ Y EL SEÑOR VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D).

Rad. 2020-507.

Diego Armando Roa Muñoz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.208.228 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 296.881 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Curador Ad-litem** de los menores **Diego Thomas Chipatecua Sánchez y Samuel Mateo Chipatecua Beltrán**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en el archivo que se adjunta.

Atentamente,

Diego Armando Roa Muñoz.

T.P. 296.881 del C.S. de la J.

Tel: 245 4224 Ext. 1011.

Señor(a)

Juez Séptimo (7) de Familia Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LA SEÑORA EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ Y EL SEÑOR VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D).

Rad. 2020-507.

Diego Armando Roa Muñoz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.208.228 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 296.881 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **Curador Ad-litem** de los menores **Diego Thomas Chipatecua Sánchez y Samuel Mateo Chipatecua Beltrán**, me permito dirigirme a su despacho a fin de pronunciarme de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme al registro civil de nacimiento que obra en el folio 16 del expediente.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto conforme a los registros civiles de nacimiento aportados en este proceso, obrantes a folios 19 al 42 del expediente, sin embargo, respecto de los registros civiles de nacimiento de Daniel Chipatecua Beltrán, Samuel Mateo Chipatecua Beltrán y Norma Cristina Chipatecua Ramírez, los mismo no son claros para su lectura (folios 43, 44 y 45), por ende, no me consta con respecto a las últimas tres personas mencionadas. Adicionalmente, en mi condición de curador ad - litem desconozco si el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D) tuvo mas hijos.

AL HECHO TERCERO: No me consta y deberá probarse, toda vez que en mi calidad de curador ad- litem desconozco si hubo algún tipo de convivencia permanente y singular como pareja entre los señores EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D)., los extremos temporales de esta y el lugar de domicilio de los presuntos compañeros permanentes.

AL HECHO CUARTO: Toda vez que este hecho tiene varios supuestos facticos, los mismos se contestaran de la siguiente manera:

- Es cierto que los señores Eugenia Del Socorro Sánchez y Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D) adquirieron un bien inmueble en el año 1987, de conformidad con la escritura pública No. 9342 del mismo año, obrante en folios 52 a 55 del presente expediente, sin embargo, no me consta si el

mencionado bien inmueble fue el domicilio de los presuntos compañeros, situación que se deberá probar.

- Es cierto que el señor Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D), vendió su parte del bien inmueble en mención, a la señora Eugenia Del Socorro Sánchez de conformidad a la escritura pública No. 658 del 7 de mayo de 2010, obrante en los folios 52 a 67 del expediente.
- No me consta, toda vez que en mi calidad de curador ad- litem desconozco si la señora Eugenia Del Socorro Sánchez posee en estos momentos el bien inmueble en mención, situación que se deberá probar.

AL HECHO QUINTO: Toda vez que este hecho también tiene varios supuestos facticos, los mismos se contestaran de la siguiente manera:

- No es cierto, toda vez que de acuerdo con la información plasmada en la escritura pública No. 96 del 25 de enero de 1996 (folios 81 a 85), así como lo registrado en el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble en mención (folios 98 a 100), fue el señor Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D), quien adquirió únicamente el bien inmueble, figurando él, en dicha escritura pública al momento de la compraventa, con estado civil casado y con sociedad conyugal legalmente disuelta y liquidada.
- Es cierto que el señor Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D), vendió el 100% del bien inmueble mencionado en este hecho a la señora Eugenia Del Socorro Sánchez en el año 2011, tal y como consta en la escritura pública No. 241 del 15 de febrero del año 2011 (folios 87 a 96), información registrada debidamente en el certificado de tradición y libertad de este bien inmueble (folios 98 a 100).
- Es parcialmente cierto que se constituyó el gravamen de afectación a vivienda familiar en el bien inmueble mencionado en este hecho, tal y como consta en la escritura pública No. 241 del 15 de febrero del año 2011 (folios 87 a 96) y en el certificado de tradición y libertad de este bien inmueble (folios 98 a 100), sin embargo, en la escritura pública mencionada, los señores Eugenia Del Socorro Sánchez y Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D), en ninguna parte afirmaron que ambos convivían como pareja.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, pues las dos declaraciones extra juicio hechas por los señores Eugenia Del Socorro Sánchez y Víctor Alberto Chipatecua García (Q.E.P.D), donde declaran su convivencia como compañeros permanentes, son de fechas 6 de julio del año 2012 y 2 de marzo del año 2016 (folios 102 y 103), y no de fecha 2 de marzo del año 2020 como se indica en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto conforme al registro civil de defunción que obra en folio 105 y 106 del expediente.

AL HECHO OCTAVO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO NOVENO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO DECIMO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta y deberá probarse, ya que en virtud de mi calidad de curador ad-litem, no conozco el hecho que se afirma en este numeral.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a lo probado y a lo que se llegue a probar dentro del curso del proceso.

SEGUNDO: Me atengo a lo probado y a lo que se llegue a probar dentro del curso del proceso.

TERCERA: Me atengo a lo probado y a lo que se llegue a probar dentro del curso del proceso.

CUARTA: Me atengo a lo probado y a lo que se llegue a probar dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

Genérica.

Cimentada en el hecho que cualquier situación procesal o fáctica que beneficie a la parte que represento como curador dentro del presente proceso, sea declarada a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco la ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la ley 979 de 2005.

PRUEBAS

Documentales:

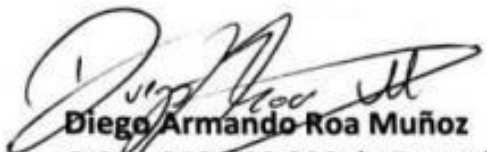
- Las que obren en el expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 36 No. 13– 31 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico diegoroam@outlook.es, teléfono 245 42 24 ext.: 1011.

Las partes donde reposan en el escrito de demanda.

Atentamente,



Diego Armando Roa Muñoz
C.C. 1.010.208.228 de Bogotá
T.P. 296.881 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO Radicado: 2020-00507**TORRAS ABOGADOS SAS** <info@torras.co>

Lun 8/02/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** gerenciachipatecuaytellesas@gmail.com <gerenciachipatecuaytellesas@gmail.com>; ing.orlandochipa@gmail.com <ing.orlandochipa@gmail.com>; myc34@hotmail.com <myc34@hotmail.com>; ncrischs@gmail.com <ncrischs@gmail.com>; ingvach@gmail.com <ingvach@gmail.com>; arq.vchipa63@gmail.com <arq.vchipa63@gmail.com>; evalencia35@hotmail.com <evalencia35@hotmail.com>; jessicascavita@hotmail.com <jessicascavita@hotmail.com>; teovarona@hotmail.com <teovarona@hotmail.com>; eugeniasyevachltda@gmail.com <eugeniasyevachltda@gmail.com>; Johanna Novoa Serna <j.novoa@torras.co>; Luis Enrique Galeano P. <le.galeano@torras.co>; Maria Angelica Casas Ramirez <ma.casas@torras.co>; Maryury Melo Cruz <gestion_documental@torras.co> 1 archivos adjuntos (498 KB)

CONTESTACION DEMANDA UMH.pdf;

Señora Juez:

En mi condición de apoderada de la demandada, señora NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ, dentro del proceso **Declarativo Existencia de Unión Marital de Hecho, existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, radicado bajo el número **2020-00507**, adjunto a este correo, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda, junto con el memorial poder, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Igualmente, en cumplimiento del mandato del decreto 806 de 2020 y del numeral 14 del artículo 78 del CGP, copio este correo y sus anexos a la demandada y demás demandados.

JOHANNA NOVOA SERNA
C.C. 52.261.262 de Bogotá
T.P. No. 111.378 del C.S. de la J.



www.torras.co
info@torras.co
[57] 321 468 61 64
[57] (1) 249 32 21
Carrera 14 . 75-77 Piso 7 Bogotá, D.C.



Señora

JUEZ SÉPTIMA (7ª) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref. Declarativo Existencia de Unión Marital de Hecho, existencia
y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros
permanentes.

Demandante: EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ

Demandados: NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ y
DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D)

Radicado: 2020-00507

Asunto: Contestación Demanda

JOHANNA NOVOA SERNA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.261.262 de Bogotá, abogada titulada de la tarjeta profesional No. 111.378 de C.S. de la J., en ejercicio de la designación realizada por la FIRMA TORRÁS ABOGADOS S.A.S., de conformidad con el poder que adjunto a esta contestación, conferido por la señora NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ, quien es ciudadana Colombiana, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.537.494, encontrándome dentro del término legal permitido, doy contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos y previa las siguientes consideraciones:

I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

El auto admisorio de la demanda, fue notificado a la señora NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ, el día 18 de diciembre de 2020, mediante la empresa de correo Servientrega, tal y como consta en la certificación anexa a este escrito de contestación.





II. ANEXOS ALLEGADOS CON LA NOTIFICACIÓN:

La parte demandante allegó con la notificación, el texto de demanda y los anexos relacionados en el acápite de pruebas, sin embargo, no hizo entrega de la subsanación de la demanda, de la que da cuenta el auto admisorio, razón por la cual no es posible pronunciarnos sobre dicha subsanación, por desconocerla.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1.1. A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Mi mandante en principio no se opone a esta pretensión, siempre y cuando se demuestre que entre los señores EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), efectivamente existió una relación marital entre el 19 de febrero de 1.993 y 19 de julio de 2020.
- 1.2. A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Mi mandante en principio no se oponen a esta pretensión, siempre y cuando se demuestre que entre los señores EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), efectivamente existió una relación marital entre el 19 de febrero de 1.993 y el 19 de julio de 2020 y que no tenían impedimento para conformar una sociedad patrimonial.
- 1.3. FRENTE A LAS TERCER PRETENSIÓN: Mi mandante en principio no se oponen a esta pretensión, siempre y cuando se demuestre que entre los señores EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), efectivamente existió una relación marital entre el 19 de febrero de 1.993 y el 19 de julio de 2020 y que no tenían impedimento para conformar una sociedad patrimonial.
- 1.4. FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: Mi mandante se oponen a la condena en costas.





IV. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Al hecho PRIMERO: Es cierto que el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), nació el día 8 de julio de 1.945, según se desprende del registro civil de nacimiento, que fuera aportado al escrito de demanda.

Al hecho SEGUNDO: Es cierto de conformidad con los registros civiles de nacimiento, que se allegan al escrito de demanda.

Al hecho TERCERO: Dada la falta de técnica jurídica, ante la confusa redacción y en virtud de que se alegan varios hechos en uno solo, contestaré uno a uno, así:

- No es cierto que, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), haya tenido como única compañera permanente a la demandante, pues según el dicho de la señora AMANDA BELTRÁN GUAQUETA, quien es mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.880.762 y quien es la madre de DANIEL, VÍCTOR ALBERTO y del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRÁN, ella hizo vida marital con el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), durante varios años.
- A mi mandante no le consta que el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.) y EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, hayan establecido desde el 19 de febrero de 1.993, una comunidad de vida y tampoco le consta que hayan vivido en pareja, en las direcciones relacionadas. Es por demás confuso el hecho de señalar que los señores iniciaron vida en la carrera 16 D No. 160-78, desde el 19 de febrero de 1.993 y que posteriormente trasladaron el domicilio a la Calle 162 No. 21-59, Apto 401, en donde oficialmente iniciaron su vida en pareja, pues no se entiende en qué momento establecieron la supuesta convivencia.





- A mi mandante, la señora NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ, no le consta que el trato entre su padre, el señor CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.) y la señora SÁNCHEZ, fuera similar al de marido y mujer, pues nunca tuvo oportunidad de compartir con ellos.

Al hecho CUARTO: Dada la falta de técnica jurídica, ante la confusa redacción y en virtud de que se alegan varios hechos en uno solo, contestaré uno a uno, así:

- Es cierto, de conformidad con la copia de la Escritura Pública No. 9.342 de fecha 28 de diciembre de 1.987, otorgada en la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá, que se anexa al escrito de demanda, que, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), y la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, adquirieron en común y proindiviso, el inmueble ubicado en la carrera 16 D No. 160- 78, de la ciudad de Bogotá.
- No es cierto que, dentro de la vida como pareja, los señores VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), y la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, hayan adquirido dicho inmueble, en razón a que tal y como lo señala la demandante en los hechos de la demanda que por medio de este escrito se contesta, ellos iniciaron la supuesta convivencia en el año 1.993 y no en el año 1.987, fecha en la que se adquirió el inmueble.
- No es cierto que el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), de manera libre y espontanea le haya transferido el cien por ciento (100%), del inmueble ubicado en la carrera 16 D No. 160- 78, de la ciudad de Bogotá, a la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, pues el acto que se celebró mediante la escritura pública 658 del 7 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 60 de Bogotá, fue una venta y no una donación, como se pretende hacer ver, de la cuota parte que





tenía el señor CHIPATECUA GRACÍA (Q.E.P.D.), sobre el mencionado inmueble.

- A mi mandante no le consta, que la señora SÁNCHEZ, viva en dicho inmueble con su menor hijo, pues no tiene trato con las partes.

Al hecho QUINTO: Dada la falta de técnica jurídica, ante la confusa redacción y en virtud de que se alegan varios hechos en uno solo, contestaré uno a uno, así:

- No es cierto, de conformidad con la escritura pública No. 96 del 25 de enero de 1.996, otorgada en la Notaría Única de la Mesa, Cundinamarca, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.) adquirió como único comprador, el cien por ciento (100%) del predio denominado lote TULIPAN ubicado en la Vereda Quebrada Grande, del Municipio de San Antonio Tequendama, a la señora LUZ MARINA AMAYA DE NIETO, inmueble que adquirió siendo casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada.
- No es cierto que el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), una vez adquirió el lote denominado TULIPAN, le haya realizado la transferencia del inmueble, a la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, pues dicha transferencia se realizó quince (15) años después de haberla comprado. Es preciso manifestar que la señora SÁNCHEZ, adquirió dicho inmueble, por compra realizada al señor CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), mediante la escritura pública N. 241 del 15 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, D.C.
- Es cierto que mediante la escritura pública N. 241 del 15 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, D.C., se afectó a vivienda familiar, el lote de terreno adquirido por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ.





Al hecho SEXTO: Es cierto que los señores CHIPATECUA-SÁNCHEZ, realizaron una declaración juramentada, de convivencia. Sin embargo, es preciso señalar que, indicaron en dicha declaración que llevaban conviviendo de manera permanente, continua e ininterrumpida, desde hace treinta y ocho (38) años, tiempo que no coincide con lo solicitado en la demanda que por este escrito se contesta.

Adicionalmente, llama la atención de la suscrita apoderada, que, en la declaración rendida, se manifiesta que, los señores CHIPATECUA-SÁNCHEZ, convivían en la Calle 162 No. 21-59, dirección que no corresponde a lo asegurado en el hecho cuarto del escrito de demanda.

Al hecho SÉPTIMO: Es cierto que el deceso del señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), aconteció el día 19 de julio del año 2020.

Al hecho OCTAVO: Es cierto, tal y como se desprende de la certificación expedida por SALUD TOTAL EPS, S.A.

Al hecho NOVENO: No es cierto que, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), haya tenido como única compañera permanente a la demandante, pues según el dicho de la señora AMANDA BELTRÁN GUAQUETA, quien es mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.880.762 y quien es la madre de DANIEL, VÍCTOR ALBERTO y del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRÁN, ella hizo vida marital con el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), durante varios años.

Al hecho DÉCIMO: No es cierto. A mi mandante no le consta en que calidad realizaron viajes los señores VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), y la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ.

Al hecho DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, a mi mandante no le consta que los señores VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), y la señora EUGENIA DEL





SOCORRO SÁNCHEZ, hubieran hecho vida marital durante veintisiete (27) años, de manera singular e ininterrumpida.

Al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho sino una apreciación del abogado demandante, de todas maneras, manifiesta mi mandante que no le consta si los señores VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), y la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, suscribieron capitulaciones patrimoniales o si tenían o no impedimento legal para contraer matrimonio entre ellos.

Al hecho DÉCIMO TERCERO: Dada la falta de técnica jurídica, ante la confusa redacción y en virtud de que se alegan varios hechos en uno solo, contestaré uno a uno, así:

- Es cierto que el ultimo domicilio del señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), hubiera sido la ciudad de Bogotá y que su dirección de notificaciones hubiese sido en la Calle 162 No. 21-59, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- No es cierto que, la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, hubiera compartido dicho domicilio con el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), pues como se manifiesta en el hecho CUARTO de la demanda, ella reside cian su menor hijo DIEGO THOMÁS CHIPATECUA SÁNCHEZ, en la Carrera 16 D No. 160-78, de la ciudad de Bogotá, domicilio que tiene desde el año 1.987.
- No es cierto que, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), haya tenido como única compañera permanente a la demandante, pues según el dicho de la señora AMANDA BELTRÁN GUAQUETA, quien es mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.880.762 y quien es la madre de DANIEL, VÍCTOR ALBERTO y del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRÁN, ella hizo vida marital con el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), durante varios años.





V. EXCEPCIONES DE MERITO:

a. FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA QUE SE FORME UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

El artículo 1º de la Ley 54 de 1990 dispone que la relación marital, para que dé lugar a efectos de carácter económico o patrimonial, debe implicar una comunidad de vida “permanente y singular”.

Permanente significa: “Del latín perpanens-entis. Que permanece”, de acuerdo a la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Singular significa: “Del latín singularis, sólo, sin otro de su especie”, según también lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Y plural quiere decir: con la concurrencia o participación de otros.

Es apenas obvio que, con mucha frecuencia, entre dos personas suele establecerse una relación que implica trato carnal, e inclusive que, como fruto de esas relaciones, lleguen a procrear.

Pero esta última circunstancia sólo sirve para probar dicho trato, pues hay otras esferas de la vida de esa relación que no pueden acreditarse con esos vínculos.

Así, pues, cuando simultánea o concomitantemente exista una relación marital ocasional o esporádica, o aún permanente, con otra persona, pero no se da la característica de singularidad prevista en la Ley 54 de 1.990 y, en consecuencia, no puede reclamarse la formación de una “*unión marital de hecho*”, ni el surgimiento de una sociedad patrimonial, simplemente porque esa relación no se ajusta a la





prescripciones de dicha ley, ni corresponde a la “*voluntad responsable*” de conformar una familia, como lo señala el artículo 42 de la Constitución Política.

Estos casos se presentan cuando las personas tienen una dualidad o pluralidad marital. Por ello, cualquiera que sea la naturaleza de esos vínculos, basta probar esa dualidad, simultaneidad y pluralidad de las relaciones, para que se descalifique la existencia de una “*unión marital de hecho*”, por la potísima razón de que la Ley exige que, además de permanente, sea singular.

De igual manera, para exista una sociedad patrimonial, ésta debe derivarse de una unión permanente, durable en el tiempo, y no de convivencias esporádicas y discontinuas.

En el caso particular que aquí se debate, nunca surgió “*unión marital de hecho*”, porque la relación fue de simples amantes, y porque la comunidad de vida que pudo existir entre ellos no tuvo las características de singularidad y permanencia a las que se refiere el artículo 1º de la citada Ley 54 de 1990.

Mi procurada afirma que, de acuerdo a las circunstancias y hechos en las que se desarrolló la relación afectiva entre su padre y la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ, y dados los mismos hechos enunciados en la demanda, jamás existió un vínculo que permitiera deducir la voluntad responsable de formar una familia, o afirmar la conformación de una unión marital de hecho, sencillamente, porque nunca fue ese el propósito, y porque, debido a que no había ataduras de ninguna clase entre ellos, el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), siempre se sintió liberado del compromiso de fidelidad, y, por esa causa, mantuvo relaciones sexuales con otras mujeres diferentes a la demandante, como lo conocía, consentía y toleraba la misma señora SÁNCHEZ.

Es así, como el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), también convivía, en el Municipio de Cajicá, con la señora AMANDA BELTRÁN GUAQUETA, con quien tuvo tres (3) hijos, quienes tienen en la actualidad 19, 18 y 12





años, hijos que conoce la señora SÁNCHEZ. En estas circunstancias, pues, no puede predicarse que la relación entre demandante y el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), era singular.

Yes que, aparentemente, una de las características de la relación amorosa que surgió entre doña EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y el señor VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), fue la tolerancia de relaciones sexuales múltiples de ellos con terceros.

Por manera que no es serio, ni jurídico, predicar una exclusividad o singularidad de la relación marital sostenida por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), pues, como se probará a lo largo de este proceso, aquél no vivió de manera permanente y singular con la señora SÁNCHEZ, ya que la relación sentimental fue la de simples amantes, que ni siquiera compartieron clase.

Como la relación marital sostenida entre el señor EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA (Q.E.P.D.), no fue PERMANENTE ni SINGULAR, no se formó unión marital de hecho y, por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

VI. PRUEBAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS

a. DOCUMENTALES:

Solicitamos que se tengan en cuenta las pruebas aportadas a la demanda interpuesta por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ.

b. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a la señora Juez autorizar o decretar el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita haré a la demandante EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ,





cuestionario que versará sobre los hechos de la demanda, pero, particularmente de los expuestos en esta contestación.

c. TESTIMONIOS:

Así, mismo solicito citar a las siguientes personas para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y de su contestación, que interesen al proceso:

- AMANDA BELTRÁN GUAQUETA, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., puede ser citada en la Carrera 24 C. No. 12 A 66, Apto 101, Barrio Capellanía, Sector la Esperanza, del Municipio de Cajicá.

La señora BELTRÁN GUAQUETA, deberá deponer sobre los hechos tercero, cuarto, noveno y décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, de la demanda y de su contestación.

- DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., puede ser citado en la Carrera 24 C. No. 12 A 66, Apto 101, Barrio Capellanía, Sector la Esperanza, del Municipio de Cajicá.

El joven DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN, deberá deponer sobre los hechos tercero, cuarto, noveno y décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, de la demanda y de su contestación.

- VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., puede ser citado en la Carrera 24 C. No. 12 A 66, Apto 101, Barrio Capellanía, Sector la Esperanza, del Municipio de Cajicá.

El joven VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN, deberá deponer sobre los hechos tercero, cuarto, noveno y décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, de la demanda y de su contestación.





VII. ANEXOS:

Anexo junto a esta contestación el poder otorgado a favor de la suscrita.

VIII. NOTIFICACIONES:

- La suscrita apoderada recibirá las respectivas notificaciones en la Secretaría del despacho, o en la Carrera 14 No. 75- 77 piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos j.novoa@torras.co y/o info@torras.co
- Mi mandante puede ser notificada en la Carrera 116 A No. 83 A-55, Casa 280, Quintas de Santa Barbara, Etapa V, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico dianitakool63@gmail.com.

De la señora Juez con consideración y respeto

JOHANNA NOVOA SERNA

CC. No. 52.261.262 de Bogotá

T.P. No. 111.378 del C.S. de la J.



De: [norma.cristina.chipatecua.ramirez](mailto:norma.cristina.chipatecua.ramirez@torras.co)
A: [TORRAS ABOGADOS SAS](mailto:info@torras.co)
Asunto: PODER CONTESTACION DEMANDA PARA PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UMH, EXISTENCIA Y DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL RADICADO 2020-00507
Fecha: miércoles, 3 de febrero de 2021 5:45:40 p. m.

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. ----- S. ----- D.

*Ref.- **Proceso DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante: EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ
Demandado: VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (Q.E.P.D.),
herederos determinados e indeterminados
Radicado No. 2020- 507
*Asunto: **Poder***

NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.537.494, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **TORRÁS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el Nit. 900.911.671-6 y matrícula mercantil 2634274 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **HELI ABEL TORRADO TORRADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.167.603, de Bogotá y de la T. P. 8.356, del C. S. de la J., para representarme en el proceso de **DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que se lleva en el Juzgado Séptima de Familia, instaurado por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ contra VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (Q.E.P.D.), herederos determinados e indeterminados.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, informo a su señoría que la dirección electrónica de mi apoderado principal es info@torras.co

La firma **TORRAS ABOGADOS S.A.S.** a través de su representante legal Dr. **TORRADO TORRADO**, queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder y, tanto ella como sus sustitutos para todo cuanto fuere legal y necesario en defensa de mis intereses

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,

NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ
C.C. No. 39.537.494



Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. ----- S. ----- D.

*Ref.- **Proceso DECLARACION DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante: EUGENIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ
Demandado: VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (Q.E.P.D.),
herederos determinados e indeterminados
Radicado No. 2020- 507
ASUNTO: Designación

HELI ABEL TORRADO TORRADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.167.603, de Bogotá y de la T. P. 8.356, del C. S. de la J., en mi condición de representante legal de la firma **TORRAS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el Nit. 900.911.671-6 y matrícula mercantil 2634274 de la Cámara de Comercio de Bogotá, designó a la Doctora **JOHANNA NOVOA SERNA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.161.162, de Bogotá y de la T. P. 111.378, del C. S. de la J., para que represente a la señora **NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMÍREZ**, dentro del procesos de la referencia.

Del señor Juez,

HELI ABEL TORRADO TORRADO

C.C. No. 17.167.603 de Bogotá
T.P. 8.356 del C.S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TORRAS ABOGADOS, S A S
Nit: 900.911.671-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02634274
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 75 77 Of 703
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@torras.co
Teléfono comercial 1: 2493221
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 75 77 Of 703
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@torras.co
Teléfono para notificación 1: 2493221
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 014 del 14 de noviembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2015, con el No. 02037667 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TORRAS ABOGADOS, S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 014 de Bogotá D.C., del 14 de noviembre de 2015, inscrita el 20 de noviembre de 2015 bajo el número 02037667 del libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad HELI ABEL TORRADO & ABOGADOS ASOCIADOS COMPAÑIA TORRAS S.A.S (escidente), se constituye la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica, tributaria, ambiental, económica, contable, financiera, técnica, de sistemas y de administración de empresas a personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ejecución de actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión liberal de abogado en todos los campos del derecho, siempre por conducto de profesionales y cumpliendo con todos los requisitos legales y académicos para este propósito. De igual manera, la sociedad podrá agenciar o representar firmas o sociedades, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la prestación de servicios profesionales en los campos señalados, afines o similares, por cuenta propia o mediante su contratación con terceros, desarrollar actividades de comercio electrónico dentro de los mismos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sectores y la inversión en sociedades mercantiles de cualquier naturaleza, siempre que sea en desarrollo o complementación de su objeto social principal. La sociedad podrá desarrollar sus actividades en el país y/o en el exterior. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento, o mediante cualquier otra modalidad comercial, y gravar a cualquier título, bienes muebles o bienes raíces, para el uso de la misma, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (B) Efectuar operaciones de préstamos y descuentos, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (C) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social. (D) Prestar y contratar toda clase de servicios necesarios, complementarios o relacionados con el objeto social principal, y (E) Celebrar y/o ejecutar todo tipo de contratos de sociedad, fusionarse con otras empresas que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas, siempre que esté directamente relacionado con el objeto social principal. En General, suscribir o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier clase de actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios, lícitos. La sociedad podrá garantizar obligaciones de sus accionistas y de terceros, con autorización de la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00

No. de acciones : 200.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un socio administrador y dos (2) representantes legales: Primer representante legal y segundo representante legal, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. El socio administrador será la persona designada para liderar la implementación del plan estratégico de la sociedad, será el primer representante legal de la misma, y tendrá, además de las facultades asignadas a los representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El socio administrador será la persona designada para liderar la implementación del plan estratégico de la sociedad, será el primer representante legal de la misma, y tendrá, además de las facultades asignadas a los representantes legales, las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad de acuerdo con los lineamientos que le señale la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Son funciones de los representantes legales: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, tributarias, de seguridad social, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social en el marco del presupuesto anual de la sociedad, así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. D) Cumplir y hacer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. E) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. F) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva los informes que estos órganos le soliciten. G) Otorgar los poderes que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad y la defensa o representación de la sociedad. H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social; y J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Los representantes legales requieren de la autorización previa de Junta Directiva para negociar y suscribir los siguientes actos o contratos en nombre y representación de la sociedad: (I) Ejecutar un acto que haga imposible seguir el curso ordinario de los negocios de la sociedad; (II) Otorgar un poder o algún otro tipo de documento que permita allanarse a las pretensiones de una demanda en contra de la sociedad; (III) Tomar préstamos o prestar dinero, para fines distintos a los negocios de la sociedad; (IV) Iniciar un proceso de reestructuración o una liquidación obligatoria o cualquier proceso concursal; (V) Autorizar transacciones entre personas o sociedades vinculadas a los accionistas; y (VI) Suscribir cualquier acto o contrato, incluyendo contratos de créditos, por un monto superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea permitido fraccionar una misma operación para vulnerar esta limitación.

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del representante legal del 27 de febrero de 2018, registrado el 5 de marzo de 2018 bajo el número 02308385 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Heli Abel Torrado Torrado

identificación:
C.C. 0000017167603

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	identificación:
Luis Enrique Galeano Portillo	C.C. 0000088215518
Nombre:	identificación:
Ivan Guillermo Vegas Molina	C.C. 0000080815811
Nombre:	identificación:
Gloria Johanna Novoa Serna	C.C. 0000052261262
Nombre:	identificación:
Karem Margarita Lamk Basto	C.C. 0000060353984
Nombre:	identificación:
Carlos Andres Bonilla Bonilla	C.C. 0000079746973
Nombre:	identificación:
Claudia Rocio Sosa Varon	C.C. 0000052175645
Nombre:	identificación:
Martha Yaneth Pimiento Ruiz	C.C. 0001096948425
Nombre:	identificación:
Bladimir Cuadro Crespo	C.C. 000072222092

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num. del representante legal del 30 de junio de 2020, registrado el 1 de Julio de 2020 bajo el número 02582270 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Juan Camilo Avendaño Rubio	C.C. 000001032479690

Nombre:	Identificación:
Luis Enrique Galeano Galeano	C.C. 0000013790073

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 014 del 14 de noviembre de 2015, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2015 con el No. 02037667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Administrador	Torrado Heli Abel	C.C. No. 000000017167603
Segundo Representante Legal	Torrado Florez Jairo David	C.C. No. 000000013456322

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 2 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016 con el No. 02107461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Morales Gonzalez Jose Alejandro	C.C. No. 000000079960263 T.P. No. 77500-T
Revisor Fiscal Suplente	Muñoz Rubio Maria	C.C. No. 000000017132621

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 12 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02060448 del 10 de febrero de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2021 Hora: 17:42:19**

Recibo No. AA21042371

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21042371AC86C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.628.000.945,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



2

Indicativo
Serial 3 2884762

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.012.380.466**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo **50628458**
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **A 2 B**
Folio - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BOSA BOGOTA DC - COLOMBIA - CONDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido **CHIPATECUA** Segundo Apellido **BELTRAN**

Nombre(s) **SAMUEL MATEO**

Fecha de nacimiento Año **2009** Mes **E** Día **N** Hora (en letras) **MASCOLINO** Grupo sanguíneo **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Folio - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos
BELTRAN GUAQUETA AMANDA

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 20.880.762** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 17.134.870** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 17.134.870**

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año **2010** Mes **JUN** Día **22**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARIA NELSY FIGUEROA VACA (E)**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

22 JUN 2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 197 FOLIO 190. RECONOCIMIENTO

PATERNO O MATERNO SERIAL REEMPLAZA A - 0044214658 - 21 SEP. 2009.



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1o.
DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO
(ART.11 DCTO 2150/95). VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1o. DCTO 2189/83).

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA - Transversal 78 J No 69 C 21 Sur

Fecha:

Adhesivo Copia

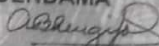
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1974**
SAN ANTONIO TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1993 SAN ANTONIO TEQUENDAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



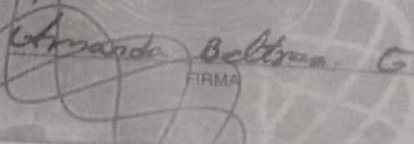
A-1500107-42133591-F-0020880762-20050711 0550805189B 02 178727592

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
20.880.762

NUMERO

BELTRAN GUAQUETA
APELLIDOS

AMANDA
NOMBRES


FIRMA



RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADOS

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA D.C.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES No. 2020-00507

DEMANDANTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DEMANDADOS; NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ Y DEMAS HERDEROS

INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA .

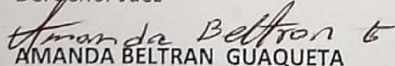
ASUNTO: PODER

AMANDA BELTRAN GUAQUETA, Mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.20.880,762 de san Antonio de Tequendama, Obrando en mi propio nombre y en representación de mi hijo menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE Al Doctor RICARDO BARON RODRIGUEZ , Abogado en ejercicio ,domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C ,identificado con C.C.No. 11.254,191 de Bogotá y T.P.No. 47.789 del C.S DE LA J Para que en mi nombre y representación de **CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR y PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la Demandante en los siguientes términos y conforme a las siguientes declaraciones :

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar sustituir reasumir sustituciones , aportar, pruebas ,solicitar Medidas Cautelares, interponer los recursos del caso, presentar los inventarios y avalúos de los bienes y Notificarse por Conducta Concluyente, las demás facultades necesarias para el ejercicio del presente Mandato .

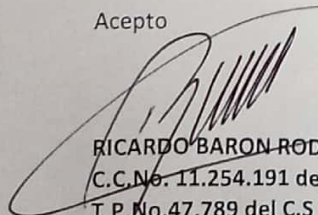
Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez


AMANDA BELTRAN GUAQUETA

C.C.No. 20.880.762 DE San Antonio del Tequendama

Acepto


RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.No. 11.254.191 de Bogotá
T.P.No.47.789 del C.S DE LA J.

Correo Electrónico ricardobaronro0926@gmail.com

NUIP	J2Y0250711
------	------------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 3 9826260
Serial

[illegible]

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADOS

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA D.C.
Correo Electrónico ricardobaronro0926@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D

**REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2020-00507
DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ
DDADOS: NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA
CONTESTACION DEMANDA**

RICARDO BARON RODRIGUEZ. Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C.No. 11.254.191 de Bogotá y T.P.No. 47,789 DEL C.S DE LA J, Obrando como apoderado Judicial de la señora **AMANDA BELTRAN GUAQUETA**, igualmente mayor de edad vecina y residente en el municipio de Cajica en la carrera 24 C No. 12 A -66 barrios Capellanía sector la Esperanza, quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo SAMUEL MATEO CHIPATECUA demandado en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar que me doy por Notificado por Conducta Concluyente conforme a lo establecido en el art 301 del Código General del proceso, en consecuencia procedo a dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** Instaurada por la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ y En escrito separado presento DEMANDA DE RECOINVENCION contra la demandante, Igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con base en los hechos y Pretensiones que a continuación sustento así:

A LOS HECHOS

1-AL Hecho primero; A lo manifestado por la parte demandante es cierto, el señor Víctor Alberto Chipatecua García, Nació en la fecha indicada, lo cual se corrobora con el Registro Civil de Nacimiento.

2-AL HECHO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado como se desprende de los Registros Civiles de Nacimiento aportados

3-AL HECHO TERCERO : No es cierto lo manifestado por la demandante, a mi mandante no le consta ni tiene conocimiento que la señora Eugenia del Socorro Sánchez, haya sido compañera permanente del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, por cuanto lo cierto es que la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA, Mi poderdante que actúa en representación de su hijo menor Samuel mateo si constituyo Unión Marital de Hecho Por más de diecisiete (17) años, producto de esa unión nacieron los siguientes hijos : DANIEL CHIPATECUA BETRAN , VCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN actualmente mayores de edad y SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN actualmente menor de edad .

4-AL HECHO CUARTO: Mi mandante desconoce tal hecho, se ignora en que condición adquirió el bien inmueble que menciona, pues hay incongruencia respecto a la fecha de adquisición del bien inmueble y la fecha de su supuesta convivencia

Frente a la adquisición del inmueble ubicado en la carrera 16 D No,160-78 de la ciudad de Bogotá, referido en el inciso tercero vale la pena observar, que dicho inmueble no es que haya sido transferido en forma espontánea por el señor Víctor Alberto Chipatecua García a favor de la señora Eugenia del Socorro Sánchez, ya que se celebró a través de un acto de venta y no una donación como hace alusión la demandante.

Mi Mandante no le consta si la Señora Eugenia del Socorro Sánchez reside en dicho inmueble -

5-AI HECHO QUINTO : No es cierto lo manifestado por la Demandante, Pues carece de claridad lo expuesto, ya que el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA, adquirió como único comprador el 100 % del predio denominado el Tulipán ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de San Antonio del Tequendama, el cual fue adquirido mediante escritura Publica No.96 del 25 de Enero de 1996, otorgada a la notaria Única de La Mesa Cundinamarca. Siendo, en estado civil casado con sociedad conyugal Disuelta y Liquidada.

Respecto a que el inmueble mencionado no es cierto que el señor VITOR ALBERTO CHIPATECUA lo haya transferido a Eugenia DEL Socorro Sánchez, lo cual realizó pero quince años después de haberlo comprado, mediante escritura 241 del 15 de febrero de 2011 otorgada en la notaria sesenta de Bogotá.

6-AI HECHOS SEXTO ; No es cierto lo manifestado por la demandante carece de veracidad tal hecho, por cuanto la realidad es que señora Amanda Beltrán Guaqueta convivió con el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA Durante el periodo comprendido entre enero de años 2003 hasta el Mes de Junio del año 2020 y no como lo señala Eugenia Del Socorro Sánchez, manifestando que desde 19 de febrero de 1993, estableció una relación como compañera permanente pero en la declaración juramentada de convivencia aportada expresa “ que llevaba conviviendo de manera permanente continua e interrumpida desde hace treinta y ocho años (38) ...” periodo de tiempo que no coincide con lo señalado en la demanda. Por otra parte se puede constatar que en la declaración rendida se establece que el señor CHIPATECUA y la SEÑORA SANCHEZ convivía en la calle 162 No.21.-59, dirección que no coincide a lo expresado en el hecho cuarto,

7 AL HECHO SEPTIMO: es cierto lo manifestado.

8-AL HECHO OCTAVO; es una manifestación de la Demandante, que lo pruebe.

9-AL HECHO NOVENO. No es cierto tal versión, el hecho real es que mi mandante compartió como su compañera permanente del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, durante un Tiempo de diecisiete años, periodo en el cual tuvieron tres hijos, DANIEL, VICTOR ALBERTO y SAMUEL MATEO, los dos primeros mayores de edad y el tercero actualmente menor de 12 años.

10 -AL HECHO DECIMO: Mi mandante desconoce tal afirmación, no tiene conocimiento de esos viajes, ya que el señor CHIPATECUA GARCIA, le expresaba que sus viajes eran por su actividad, comercial y negocios.

11-AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto lo afirmado frente a la supuesta unión marital de hecho que existió entre VICTOR ALBERTO CHIPATECUA y EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ, ni siquiera el tiempo señalado que hace referencia la demandante coincide con las declaraciones extra juicios aportadas, ya que en declaración extra juicio

rendida ante la Notaria segunda del Circulo de Fusagasugá la señora .. ANA GLADYS CHIPATECUA en fecha 20 de agosto de 2020 , en el numeral segundo expresa que “ .. VICTOR ALBERTO CHIPATECUA convivio en unión marital de hecho dese 1995 hasta el día 9 de julio de 2019 , durante 24 años con la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ “ Luego el tiempo computado por la demandante para su afirmación es errado ,careciendo de veracidad su dicho .

Como lo declarado por Hernando Josué Peña Villamil en extra juicio de fecha 20 de agosto de 2020 ante la Notaria segunda del Circulo de Fusagasugá , en el cual en numeral 2, ,señala” -si me consta que Víctor Alberto Chipatecua García convivio en unión marital de hecho desde el año 1995 hasta el día 19 de Julio de 2019, es decir durante 24 años con la señora Eugenia del Socorro Sánchez... “

Igualmente la declaración extra juicio rendida por el señor Roberto de la Cruz Chipatecua García ante la notaria única de Villeta Cundinamarca en fecha 20 de agosto de 2020 , declara ; “ declaro y certifico que la señora Eugenia del Socorro Sánchez ,convivio en unión marital de hecho o unión libre desde el mes de julio de 1985 con el señor Víctor Alberto Chipatecua García, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Numero 17.134.870, con quien compartió lecho, y mesa de manera permanente hasta su fallecimiento que fue el día 19 de julio de 2020 en Bogotá”

-ante la notaria Cincuenta y ocho del circulo de Bogotá en fecha 19 de agosto de 2020 comparece la señora Chipatecua García Carmelita y el señor Chipatecua García Héctor Eliecer y Chipatecua García Luz Nery, rinden sendas declaraciones extra juicio y manifiesta en los mismos términos : “ Que conoció de vista ,trato y comunicación por más de 27 años a Eugenia del Socorro Sánchez , ... y me consta que tuvo 4 hijos de nombre ... Cristina, ,Solanyi Viviana, Víctor Norbey y Diego Thomas Chipatecua Sánchez . ,...el señor VICTOR ALBERTO CHIPATE vivió bajo el mismo techo con su esposa Eugenia del Socorro Sánchez , no hizo vida marital con nadie ,desconozco que hubiera contraído matrimonio con persona alguna ..” ,

Dichos declarantes no aporta mayores luces ni tiene conocimiento alguno sobre el tiempo de la supuesta convivencia.

Frente a las siguientes declaraciones extra juicio rendidas por:

Ante la Notaria 57 de Bogotá la señora; CRESPO VARGAS MARTHA LUZ expresa en el numeral tercero,.. que CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO ,convivía de manera permanente e ininterrumpida compartiendo mesa y lecho desde el mes de mayo de 1988 hasta el día 19 de julio de 2020 día de su fallecimiento con la señora Sánchez Eugenia del Socorro . ,

La señora Córdoba Córdoba Rosalina manifiesta en su declaración en la notaria 59 de Bogotá. Señala; “.... Sé que es cierto que si convivio con el señor VICTORALBERTO CHIPATECUA Por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 1988 y el 19 de julio de 2020....”

El señor JOSE IGNACIO GIL, en su declaración extra juicio rendida ante la Notaria 70 de Bogotá señala “ . Que conoce a Eugenia del Socorro Sánchez desde mayo de 1983, quien convivía con el señor VICTOR A CHIPATECUA,

La señora GLORIA ESPERANZACHIPATECUA DE GIL, rinde declaración ante la Notaria 70 de Bogotá

El señor PEREZ RODRIGUEZ HECTOR JULIO comparece ante la Notaria sesenta de BOGOTA en fecha 20 de agosto de 2020 en la cláusula cuarta manifiesta que el señor Víctor Alberto Chipatecua certifica que era soltero, .

De las declaraciones rendidas notarialmente, se extracta, que las supuestas fechas de convivencia a que hacen alusión no coinciden, luego se colige que no hay claridad sobre el tiempo que relaciona para declarar una sociedad Marital de Hecho

MI mandante tenía conocimiento de su estado de salud y que había viajado a la finca al parecer se encontraba con sus hijos mayores En la finca Tulipán .

12-AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es una apreciación de la demandante, que a mi poderdantes no le consta, por cuanto la única compañera permanente era la señora AMANDA BELTRAN GUAQUET madre del menor Samuel Mateo.

EN Cuanto lo expresado mi mandante desconoce si en los días que no frecuentaba el hogar con ella y sus hijos se quedaba en la casa ubicada en la calle 162 No. 21-59 de la ciudad de Bogotá , .

A LAS PRETENSIONES

1-En cuanto a la primera Pretensión me opongo frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad Patrimonial entre Eugenia del Socorro Sánchez y Víctor Alberto Chipatecua García por no ser procedente tal declaratoria, en razón a que no puede coexistir dos sociedades de hecho puesto que mi mandante madre del menor Samuel Mateo Chipatecua Beltrán, sostenía con VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA una unión marital de hecho y conformaron una sociedad patrimonial desde enero de 2003 hasta el mes de junio de 2020, un mes antes de su fallecimiento .

2- En cuanto a la segunda Pretensión me opongo, por cuanto igualmente carece de fundamento, me atengo al procedimiento procesal para el presente caso

3-En cuanto a la Tercera Pretensión Me opongo.

4 En cuanto a la Pretensión Cuarta, me opongo a la condena en costas y agencias

EXCEPCION DE MERITO

1—AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 54 DE 1990 modificada por la ley 979 de 2005 , “ toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas nos casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión Marital de hecho y a originar un auténtico estado Civil , según la doctrina probable de la Corte Suprema , Con Fundamento en los Art 4 De la ley 169 de 1186 y 7 DEL código general del proceso ,así como la sentencia C 836 DEL 2001 DE LA Corte Constitucional .

la sala civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la estructuración de la Unión Marital de Hecho entre una pareja no casada entre si requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente .. para el presente caso la relación afectiva entre el señor Víctor Alberto Chipatcua García y la señora Eugenia del Socorro Sánchez nunca existió un vínculo absoluto para formar una familia estable y permanente, AL parecer sostuvo una relación amorosa como amantes, y producto de esta nacieron 4 hijos, por cuanto existía una sociedad marital de hecho constituida con la señora Amanda Beltrán Guaqueta, producto de esa unión, nacieron tres hijos y convivía con esta en el municipio de Cajicá Cundinamarca , situación que se venía presentando desde el año

2003 , hasta el la primera semana del mes de junio de 2020, no obstante el señor Víctor Alberto , tenía un espíritu libre y eso lo motivaba para que fuera una persona infiel , por esa razón mantuvo relaciones sexuales con otras mujeres, como es el caso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ pero siempre tuvo la gallardía , de permanecer con una vida de pareja con la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA durante los últimos 17 años -.

Aun se pueden presentar hecho o circunstancias de la existencia de una relación marital ocasional esporádica, con otra persona pero no se dan los presupuestos, la característica de singularidad prevista en la ley 54 de 1990, por consiguiente no se pude reclamar la existencia de una Unión Marital de hecho, ni la formación de una sociedad Patrimonial , simplemente porque no corresponde a la voluntad de formar una familia como lo señala la ley .

Luego para el caso concreto nunca se constituyó una sociedad marital de hecho, ya que la relación surgida con Eugenia del Socoro fue de amantes y como lo expresa ella en su demanda la invitaba a pasear por diferentes lugares, circunstancias que se dan normalmente entre amantes,

Como se desprende en los hechos de la demanda, el señor Víctor Alberto Chipatcua García, sostuvo varias relaciones amorosas con diferentes mujeres producto de ellas nacieron varios hijos, tal como se señala en el hecho segundo de la demanda. Luego se puede deducir que no sostuvo una relación exclusiva y singular con la señora Eugenia del Socorro Sánchez ya que no vivió de manera permanente.

Luego no se dan los presupuesto exigidos por la ley 54 de 1990, por consiguientes esta excepción debe prosperar.

DERECHO

Fundo este contenido y oposición conforme lo señalado en el art 96 art 409 y ss del Código General del proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permio allegar los siguientes documentos para que tengan para los efectos legales

- 1- Registro Civil de Nacimiento del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN
- 2- Registro Civil de Nacimiento de DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN
- 3- - Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de AMANDA BELTRAN GUAQUETA

TESTIMONIALES

Frente a los testigos me opongo por cuanto son irrelevantes,

ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Poder debidamente otorgado por la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA.

NOTIFICACIONES

La demandante recibirá Notificaciones en la misma dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Mi mandante recibirá notificaciones en la carrera 24 C No. 12 A -66 barrios Capellanía sector la Esperanza Cajicá Cundinamarca correo electrónico maxestebanbg10@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 18 No.6-31 Ofc 406 de esta ciudad correo electrónico ricardobaronro0926@gmail.com cel. 310 8591976

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Baron Rodriguez', with a long horizontal line extending to the right.

RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.No. 11.254.191 DE Bogotá
T.P. No 47.789 del C.S DE LA J

CONTESTACIÓN DEMANDA AMANDA BELTRAN GUAQUETA

Ricardo Barón <ricardobaronro0926@gmail.com>

Jue 3/06/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA AMANDA BELTRAN GUAQUETA.pdf; CONTESTACION DEMANDA PRUEBAS.pdf; PODER AMANDA BELTRAN GUAQUETA .pdf; RECONVENCION.pdf; ÁLBUN FOTOGRAFICO DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCIÓN AMANDA BELTRÁN GUAQUETA.pdf;

Señor

Juez 7 Familia del Circuito

Bogotá

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. RADICADO: 2020-507

DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DDO: AMANDA BELTRÁN GUAQUETA

RICARDO BARON RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada del proceso citado en referencia, me permito adjuntar la contestación de la demanda y demanda de reconvención con sus respectivos anexos, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

RICARDO BARON RODRIGUEZ

C.C.11.254.191 de Bogotá

T.P. 47789 del C.S. de la J

CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN Y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN

Ricardo Barón <ricardobaronro0926@gmail.com>

Jue 3/06/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DANIEL y VICTOR CHIPATECUA BELTRAN .pdf; DEMANDA RECONVENCIÓN DANIEL Y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA.pdf; ÁLBUN FOTOGRAFICO DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; PRUEBAS RECONVENCION DANIEL Y VICTOR CHIPATECUA BELTRAN.pdf; PRUEBAS CONTESTACIÓN DEMANDA VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN y DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN.pdf;

Señor
Juez 7 Familia del Circuito
Bogotá

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. RADICADO: 2020-507

DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DDO: DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN

RICARDO BARON RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y conforme al poder otorgado, me permito adjuntar la contestación de la demanda y demanda de reconvencción con sus respectivos anexos, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.11.254.191 de Bogotá
T.P. 47789 del C.S. de la J

SEÑOR

JUEZ 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PROCESO No. 2020-507

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DEMANDADOS: VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.428.875 y T.P. 217.585 C.S. J. Manifiesto que en acatamiento a lo ordenado por medio de auto proferido por este despacho y del cual me notifiqué y fui posesionada al cargo de **CURADOR AD-LITEN** de los herederos indeterminados del señor **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (Q.E.P.D)** dentro de este proceso, frente a los hechos y pretensiones me pronuncio de la siguiente manera:

Sobre los **HECHOS** fundamento de las declaraciones y pretensiones me pronuncio expresa y concretamente así:

Al primero: Es cierto como lo acredita la prueba documental.

Al segundo: Es cierto como lo acredita los documentos aportados.

Al tercero: Me atengo a lo que resulte probado del debate probatorio.

Al cuarto: No me consta.

Al quinto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al sexto: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al séptimo: Es cierto como lo acredita la prueba documental.

Al octavo: Me atengo a lo que resulte probado.

Al noveno: Me atengo a lo que resulte probado.

Al decimo: No me consta.

Al decimo primero: Me atengo a lo que resulte probado.

Al décimo segundo: No me consta.

Al decimo Tercero: No me consta, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta la contestación de la parte demandada frente a los hechos y viendo la controversia su citada, no me opongo a la declaración de la unión marital de hecho siempre y cuando se demuestren los requisitos consagrados en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005.

A la pretensión **SEGUNDA, TERCERA**, Me atengo a lo que resulte probado y ordenado mediante la sentencia judicial.

PETICION DE PRUEBAS

1. Por ser conducentes para tener una amplia información de los hechos, coadyuvo las pruebas solicitadas.
2. Pruebas de Oficio. De conformidad con lo reglado por el art 169 y 170 del C.G.P Solicito decretar las pruebas que su señoría considere útiles sobre los hechos relacionados y las alegaciones de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo reglado por la ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, sentencia T – 088 de 2006

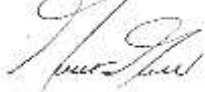
NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Dg 89b nro. 116ª 10 torre 40- oficina 204 de la ciudad de Bogotá.

Abogadamartha1@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,



MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA

C.C. Nro. 20.428.875 y T.P. Nro. 217.585 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y RECONVENCIÓN DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN Y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN

Ricardo Barón <ricardobaronro0926@gmail.com>

Mié 25/05/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 7 Familia del Circuito

Bogotá

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. RADICADO: 2020-507

DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DDO: DANIEL CHIPATECUA BELTRÁN y VÍCTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRÁN

RICARDO BARON RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y de acuerdo a lo observado en su auto de fecha de 28 de abril de 2022 , me permito adjuntar poder otorgado,debidamente diligenciado,adjunto la contestación de la demanda y demanda de reconvención con sus respectivos anexos, para sus fines pertinentes.

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored piece of paper. The signature is stylized and appears to read 'Ricardo Barón Rodríguez'. Below the signature, there is a solid black rectangular redaction box.

RICARDO BARON RODRIGUEZ

C.C.11.254.191 de Bogotá

T.P. 47789 del C.S. de la J

RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADOS

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA D.C.
Correo Electrónico ricardobaronro0926@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D

**REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2020-00507
DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ
DDADOS: NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA
CONTESTACION DEMANDA: DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y DANIEL CHIPATECUA
BELTRAN**

RICARDO BARON RODRIGUEZ. Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C.No. 11.254.191 de Bogotá y T.P.No. 47,789 DEL C.S DE LA J, Obrando como apoderado Judicial de **DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN**, mayores de edad vecinos y residentes en la carrera 24C No. 12 A-66, Barrio Capellanía sector la Esperanza del Municipio de Cajicá Cundinamarca, quienes actúan en su propio nombre, en calidad de demandados conforme al poder otorgado, y procediendo a notificarme de la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el art 301 por Conducta Concluyente, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** Instaurada por la **señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ** Igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con base en los hechos y Pretensiones que a continuación sustento así:

A LOS HECHOS

1-AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante el señor Víctor Alberto Chipatecua García, Nació en la fecha indicada, lo cual se corrobora con el Registro Civil de Nacimiento.

2-AL HECHO SEGUNDO: Es cierto lo manifestado como se desprende de los Registros Civiles de Nacimiento aportados

3-AL HECHO TERCERO : No es cierto lo manifestado por la demandante ,a mis mandantes no le consta ni tiene conocimiento de que la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ haya sido compañera permanente del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, puesto Que la realidad es que el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA padre de los demandados convivio como marido y mujer con la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA madre de estos, durante un término de más diecisiete años con lo cual se constituyó una Unión Marital de Hecho y naciendo otro hijo , SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN actualmente menor de edad .

4-AL HECHO CUARTO: Mi poderdantes desconoce tal hecho, se ignora en que condición adquirió el bien inmueble que menciona, pues hay incongruencia respecto a la fecha de adquisición del bien inmueble y la fecha de su supuesta convivencia

Frente la adquisición del inmueble ubicado en la carrera 16 D No,160-78 de la ciudad de Bogotá , referido en el inciso tercero vale la pena observar ,que dicho inmueble no es que haya sido transferido en forma espontánea por el señor Víctor Alberto Chipatecua García a favor de la señora Eugenia del Socorro Sánchez , ya que se celebró a través de un acto de venta y no una donación como hace alusión la demandante .

Mis Mandante no le consta si la Señora Eugenia del Socorro Sánchez reside en dicho inmueble -

5-AL HECHO QUINTO : No es cierto lo manifestado por la Demandante, Pues carece de claridad lo expuesto, ya que el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA padre mis poderdantes, adquirió como único comprador el 100 % del predio denominado el Tulipán ubicado en la vereda Quebrada Grande del Municipio de San Antonio del Tequendama ,el cual fue adquirido mediante escritura Publica No.96 del 25 de Enero de 1996 ,otorgada e la notaria Única de La Mesa Cundinamarca . Siendo, en estado civil casado con sociedad conyugal Disuelta y Liquidada.

Respecto a que el inmueble mencionado no es cierto que el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA lo haya transferido a Eugenia del Socorro Sánchez, lo cual realizo pero quince años después de haberlo comprado, mediante escritura 241 del 15 de febrero de 2011 otorgada en la notaria sesenta de Bogotá.

6-AL HECHOS SEXTO ; No es cierto lo manifestado por la demandante carece de veracidad tal hecho, por cuanto la señora AMANDA BELTRAN madre de mis mandantes convivio con el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA , Durante el periodo comprendido entre enero del año 2003 hasta el Mes de Junio del año de 2020 y no como lo señala Eugenia Del Socorro Sánchez, ya que en el hecho manifiesta que desde 19 de febrero de 1993 ,estableció una relación como compañera permanente pero en la declaración juramentada de convivencia aportada expresa “ que llevaba conviviendo de manera permanente continua e interrumpida desde hace treinta y ocho años (38) ...” periodo de tiempo que no coincide con lo señalado en la demanda .

Pr otra parte se puede constatar que en la declaración rendida se establece que el señor CHIPATECUA Y LA SEÑORA SANCHEZ convivían en la calle 162 No.21.-59, dirección que no coincide a lo expresado en el hecho cuarto,

7 AL HECHO SEPTIMO: es cierto lo manifestado.

8-AL HECHO OCTAVO; es una manifestación de la Demandante, que lo pruebe.

9-AL HECHO NOVENO. No es cierto tal versión el hecho real es que la señora Amanda Beltrán madre de mis mandantes compartió como su compañera permanente del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, durante un lapso de diecisiete años, siendo padres de sus tres hijos; DANIEL ,VICTOR ALBERTO y SAMUEL MATEO, los dos primeros mayores de edad y el tercero actualmente menor de 12 años , .

10 –AL HECHO DECIMO: Mi mandantes desconoce tal afirmación, no tienen conocimiento de esos viajes, ya que el señor CHIPATECUA GARCIA, le expresaba a sus hijos que sus viajes eran por su actividad, comercial y negocios.

11-AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto lo afirmado frente a la supuesta unión marital de hecho que existió entre VICTOR ALBERTO CHIPATECUA Y EUGENIA DEL

SOCORRO SANCHEZ, ni siquiera el tiempo señalado que hace referencia la demandante coincide con las declaraciones extra juicios aportadas , ya que en declaración extra juicio rendida ante la Notaria segunda del Circulo de Fusagasugá la señora .. ANA GLADYS CHIPATECUA en fecha 20 de agosto de 2020 , en el numeral segundo expresa que “ .. VICTOR ALBERTO CHIPATECUA convivio en unión marital de hecho dese 1995 hasta el día 9 de julio de 2019 , durante 24 años con la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ “ Luego el tiempo computado por la demandante para su afirmación es errado ,careciendo de veracidad su dicho .

Como lo declarado por Hernando Josué Peña Villamil en extra juicio de fecha 20 de agosto de 2020 ante la Notaria segunda del Circulo de Fusagasugá , en el cual en numeral 2, ,señala” -si me consta que Víctor Alberto Chipatecua García convivio en unión marital de hecho desde el año 1995 hasta el día 19 de Julio de 2019 ,es decir durante 24 años con la señora Eugenia del Socorro Sánchez... “

Igualmente la declaración extra juicio rendida por el señor Roberto de la Cruz Chipatcua García ante la notaria única de Villeta Cundinamarca en fecha 20 de agosto de 2020 , declara ; “ declaro y certifico que la señora Eugenia del Socorro Sánchez ,convivio en unión marital de hecho o unión libre desde el mes de julio de 1985 con el señor Víctor Alberto Chipatecua García ,quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Numero 17.134.870, con quien compartió lecho y mesa de manera permanente hasta su fallecimiento que fue el día 19 de julio de 2020 en Bogotá”

-ante la notaria Cincuenta y ocho del circulo de Bogotá en fecha 19 de agosto de 2020 ,comparece la señora Chipatecua García Carmelita y el señor Chipatecua García Héctor Eliecer y Chipatecua García Luz Nery rinden sendas declaraciones extra juicio y manifiesta en los mismos términos : “ Que conoció de vista ,trato y comunicación por más de 27 años a Eugenia del Socorro Sánchez , ... y me consta que tuvo 4 hijos de nombre ... Cristina ,Solanyi Viviana ,Víctor Norbey y Diego Thomas Chipatecua Sánchez . ,...el señor VICTOR ALBERTO CHIPATE vivió bajo el mismo techo con su esposa Eugenia del Socorro Sánchez , no hizo vida marital con nadie ,desconozco que hubiera contraído matrimonio con persona alguna ..” ,

Dichos declarantes no aporta mayores luces ni tiene conocimiento alguno sobre el tiempo de la supuesta convivencia.

Frente a las siguientes declaraciones extra juicio rendidas por:

Ante la Notaria 57 de Bogotá la señora; CRESPO VARGAS MARTHA LUZ expresa en el numeral tercero,.. que CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO ,convivía de manera permanente e ininterrumpida compartiendo mesa y lecho desde el mes de mayo de 1988 hasta el día 19 de julio de 2020 día de su fallecimiento con la señora Sánchez Eugenia del Socorro . ,

La señora Córdoba Córdoba Rosalina manifiesta en su declaración en la notaria 59 de Bogotá. Señala ; “ Sé que es cierto que si convivio con el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA Por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 1988 y el 19 de julio de 2020....”

El señor JOSE IGNACIO GIL, en su declaración extra juicio rendida ante la Notaria 70 de Bogotá señala “ ... Que conoce a Eugenia del Socorro Sánchez desde mayo de 1983, quien convivía con el señor VICTOR A CHIPATECUA,

La señora GLORIA ESPERANZACHIPATECUA DE GIL, rinde declaración ante la Notaria 70 de Bogotá

El señor PEREZ RODRIGUEZ HECTOR JULIO comparece ante la Notaria sesenta de BOGOTA en fecha 20 de agosto de 2020 en la cláusula cuarta manifiesta que el señor Víctor Alberto Chipatecua certifica que era soltero

Mis mandantes tenían conocimiento del estado de salud de su padre y unos días antes de su fallecimiento se comunicaron telefónicamente ya que se encontraba en la finca DE San Antonio,

2-AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es una apreciación de la demandante, que a mis poderdantes no le consta, por cuanto la única compañera permanente era la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA, desde luego tenían conocimiento que su padre Víctor Alberto Chipatecua tenían otros hijos con otras señoras.

EN Cuanto lo expresado mis mandantes desconoce si en los días que no frecuentaba el hogar con su madre y con ellos como hijos, se quedaba en la casa ubicada en la calle 162 No. 21-59 de la ciudad de Bogotá , ya que como lo he expresado siempre tuvo absoluta independencia .

A LAS PRETENSIONES

1-En cuanto a la primera Pretensión me opongo frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad Patrimonial entre Eugenia del Socorro Sánchez y Víctor Alberto Chipatecua García por no ser procedente tal declaratoria, en razón a que no puede coexistir dos sociedades de hecho puesto que la madre de mis mandantes y del menor Samuel Mateo Chipatecua Beltrán, sostenía con VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA una sociedad Marital de Hecho y sociedad patrimonial desde enero de 2003 hasta el mes de junio de 2020 , un mes antes de su fallecimiento .

2- En cuanto a la segunda Pretensión me opongo, por cuanto igualmente carece de fundamento, me atengo al procedimiento procesal para el presente caso

3-En cuanto a la Tercera Pretensión Me opongo.

4 En cuanto a la Pretensión Cuarta, me opongo a la condena en costas y agencias

EXCEPCION DE MERITO

1—AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA CONSTITUIR UAN SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 54 DE 1990 modificada por la ley 979 de 2005 , “ toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas nos casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión Marital de hecho y a originar un auténtico estado Civil , según la doctrina probable de la Corte Suprema , Con Fundamento en los Art 4 DE LA LEY 169 DE 1186 Y 7 DEL código general del proceso ,así como la sentencia C 836 DEL 2001 DE LA Corte Constitucional .

1- la sala civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la estructuración de la Unión Marital de Hecho entre una pareja no casada entre si requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente .. para el presente caso la relación afectiva entre el señor Víctor Alberto Chipatcua García y la señora Eugenia del Socorro Sánchez nunca existió un vínculo absoluto para formar una familia estable y permanente, AL parecer sostuvo una relación amorosa como amantes, y producto de esta nacieron varios hijos , ya que existía una sociedad marital de hecho constituida con la señora Amanda Beltrán Guaqueta, producto de esa unión , nacieron tres hijos DANIEL CHIPATECUA BELTRAN , VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN y SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN.

mis poderdantes y convivía con esta en el municipio de Cajicá Cundinamarca , situación que se venía presentando desde el año 2003 , hasta el la primera semana del mes de junio de 2020, no obstante el señor Víctor Alberto , tenía un espíritu libre y eso lo motivaba para que fuera una persona infiel , por esa razón mantuvo relaciones sexuales con otras mujeres, como es el caso de la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ pero siempre tuvo la gallardía , de permanecer con una vida de pareja con la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA durante los últimos 17 años -.

Aun se pueden presentar hechos o circunstancias de la existencia de una relación marital ocasional esporádica ,con otra persona pero no se dan los presupuestos , la característica de singularidad prevista en la ley 54 de 1990 , por consiguiente no se puede reclamar la existencia de una Unión Marital de hecho, ni la formación de una sociedad Patrimonial , simplemente porque no corresponde a la voluntad de formar una familia como lo señala la ley .

Luego para el caso concreto nunca se constituyó una sociedad marital de hecho, ya que la relación surgida con Eugenia del Socoro fue de amantes y como lo expresa ella en su demanda la invitaba a pasear por diferentes lugares, circunstancias que se dan normalmente entre amantes,

Como se desprende en los hechos de la demanda, el señor Víctor Alberto Chipatcua García, sostuvo varias relaciones amorosas con diferentes mujeres producto de ellas nacieron varios hijos, tal como se señala en el hecho segundo de la demanda. Luego se puede deducir que NO sostuvo una relación exclusiva y singular con la señora Eugenia del Socorro Sánchez ya que no vivió de manera permanente.

Luego no se dan los presupuesto exigidos por la ley 54 de 1990, por consiguientes esta excepción debe prosperar.

DERECHO

Fundo este contenido y oposición conforme lo señalado en el art 96 art 409 y ss del Código General del proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permio allegar los siguientes documentos para que tengan para los efectos legales

- 2- Registro Civil de Nacimiento del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN
- 3- Registro Civil de Nacimiento de DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN
- 3- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de VICTOR ALBERTO y DANIEL CHIPATECUA BELTRAN

TESTIMONIALES

Frente a los testigos me opongo por cuanto carecen de veracidad frente a los hechos

ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- 1- Poder debidamente otorgado por DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN

NOTIFICACIONES

La demandante recibirá Notificaciones en la misma dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Mis mandantes: recibirá notificaciones en la carrera 24 C No. 12 A -66 barrios Capellanía sector la Esperanza Cajicá Cundinamarca

-Daniel Chipatecua Beltrán, correo electrónico chipatecua9@gmail.com

-Víctor Alberto Chipatecua Beltrán, correo electrónico ekko27chipaa@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 18 No.6-31 Ofc 406 de esta ciudad correo electrónico ricardobaronro0926@gmail.com cel. 310 8591976

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Baron Rodriguez', with a long horizontal line extending from the bottom of the signature.

RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.No. 11.254.191 DE Bogotá
T.P. No 47.789 del C.S DE LA J

2

Indicativo
Serial 3 2884762

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.012.380.466**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo **50628458**
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **A 2 B**
Feh. - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BOSA BOGOTA DC - COLOMBIA - CONDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido **CHIPATECUA** Segundo Apellido **BELTRAN**

Nombre(s) **SAMUEL MATEO**

Fecha de nacimiento Año **2009** Mes **E** Día **N** Sexo (en letra) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Feh. - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos
BELTRAN GUAQUETA AMANDA

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 20.880.762** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 17.134.870** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 17.134.870**

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año **2010** Mes **JUN** Día **22**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARIA NELSY FIGUEROA VACA (E)**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Reconocimiento materno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

22 JUN. 2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 197 FOLIO 190. RECONOCIMIENTO
PATERNO O MATERNO SERIAL REEMPLAZA A - 0044214658 - 21 SEP. 2009.

ESPCIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



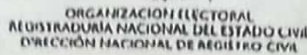
REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1o.
DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO
(ART.11 DCTO 2150/95). VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1o. DCTO 2189/83).

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA - Transversal 78 J No 69 C 21 Sur

Fecha:

Adhesivo Copia



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Year	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100
1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZO AL SERIAL NO. 34150444 DEL PADRE.

OTURUP 29/2002, POR RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

MAURICIO G. ROJA LEIVA

Registrador Municipal del Estado Civil

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.494.594**
CHIPATECUA BELTRAN

APELLIDOS
DANIEL

NOMBRES
Daniel Chipatecu



FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-2001**
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

02-MAY-2019 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALASO YÉCORA



P-1503100-01077757-M-1003494594-20190627 **0065621898A 1** **1905460382**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.003.494.797
CHIPATECUA BELTRAN

APELLIDOS VICTOR ALBERTO
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-2002
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+

ESTATURA G.S. RH M
15-SEP-2020 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VERA ROSA

INDICE DERECHO

[Barcode]

P-1503100-01162461-M-1003494797-20200921 0071807425A 1 8500637714

RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADOS

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA D.C.
Correo Electrónico ricardobaronro0926@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

E. S. D.

**REF: REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2020-00507**
DTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ
DDADOS: NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA
ASUNTO. DEMANDA DE RECONVENCION

RICADO BARON RODRIGUEZ. Mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C.No. 11.254.191 de Bogotá y T.P.No. 47,789 DEL C.S DE LA J, Obrando como apoderado Judicial de **DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN**, mayores de edades vecinos y residentes en la carrera 24C No. 12 A-66, Barrió Capellanía sector la Esperanza del Municipio de Cajicá Cundinamarca, identificados con C.C.No.1.003..494.594 y No.1.003.494.797 respectivamente quienes actúan en su propio nombre, en calidad de demandados , conforme al poder que adjunto a este escrito quien obran como Hijos del extinto **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA** , fallecido el día 19 de Julio de 2020 y Me notifico de la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el art 301 por Conducta Concluyente, contestada la misma proceso a Instaurar **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la señora **EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ** igualmente mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá , conforme a los siguientes hechos :

HECHOS

1-Entre el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, y la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA, padres de mis poderdantes, sin estar casados entre sí, conformaron una unión marital de hecho, estable, permanente publica, singular con plena solidaridad, con la ayuda mutua tanto económica como espiritual.

2-Desde los primeros días del mes de junio del año 2003 la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA Inicio con el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA Una unión Marital de hecho, en el municipio de Santandercito, hasta el mes de Noviembre, en los primeros días del mes de Diciembre se trasladaron al barrio Bosa de la ciudad de Bogotá Hasta el

año 2010., por su trabajo viajaba constantemente, y regresaba entre semana los jueves pernotando y compartiendo El resto de semana con la madre de mis poderdantes señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA .

En el año 2012, los padres de mis poderdantes se trasladaron al municipio de Cajicá Cundinamarca, donde establecieron su residencia y domicilio, iniciando la construcción de un inmueble y aportando los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, relación que se mantuvo y comportándose como marido y mujer y compartiendo con sus hijos como padre , relación que subsistió por un lapso diecisiete años, hasta el 7 de junio del año 2020, comentándole a sus hijos que viajaba a la finca Tulipán. De Santandercito

3-De la Unión Marital de hechos descrita, conformada entre los padres de mis mandantes AMANDA BELTRAN GUAQUETA y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, procrearon tres hijos ellos son; DANIEL, VICTOR ALBERTO y SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN de 20 y 19 años y este último de 12 años de edad respectivamente, Conforme a los registros Civiles de Nacimiento los cuales anexo a la presente.

4-Entre el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA y La señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA, no mediaba impedimento legal para contraer matrimonio.

5-Según manifestación de mis poderdantes tenía conocimiento que el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, había tenido varios hijos con la señora Flor María Pulido y con la señora Eugenia del Socorro Sánchez, no se caracterizaba por ser una persona Fiel, no obstante compartía lecho habitación durante los últimos años con Amanda Beltrán.

6- A pesar de sus devaneos y relaciones amorosos que sostuvo el señor Víctor Alberto Chipatecua García padre de mis poderdantes, con diferentes mujeres siempre compartió con la señora Amanda Beltrán y sus hijos, brindándoles dedicación y cariño tanto a ella como a mis poderdantes cumpliendo con las obligaciones alimentarias y el sostenimiento del hogar, a pesar de que se ausentaba varios días por fuera del hogar, regresaba y les informaba a sus hijos que vivía muy ocupando por sus compromisos de trabajo viajando por varias ciudades del país, ya que siempre mantuvo un alto grado de credibilidad y sus hijos le mantenían mucho respeto. .

7-Según afirmaciones de mis mandantes, cuando se trasladaron a su actual residencia y domicilio en el año 2012 al municipio de Cajicá, junto con su padre VICTOR ALBERTO CHIPATECUA y su madre Amanda Beltrán, iniciaron la construcción de la casa ubicada en la carrera 24 C No. 12 a -66, barrio Capellanía sector la Esperanza de ese municipio, donde continúan habitando.

8- a pesar de los constantes viajes que realizaba el señor Víctor Alberto Chipatecua, por los múltiples contratos que obtenía por su Empresa y le demandaba trasladarse a los llanos orientales y otras ciudades, durante varios días, regresaba a su hogar que compartía con la señora AMANDA BELTRAN, cohabitando bajo el mismo techo como su compañera.,

9- Por las razones anteriormente expuestas se conformó una sociedad Marital de hecho entre la señora AMANDA BELTRAN GUAQUETA y el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, padres de mis poderdantes por el termino de 17 años, durante los cuales siempre Demostraron fidelidad entrega compromiso como pareja y ayuda y cariño para con sus hijos,.

10-Producto de esa UNION MARITAL DE HECHO, entre AMANDA BELTRA GUAQUETA y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA se constituyó un patrimonio o capital, producto del trabajo socorro y ayuda mutua, se adquirió el terreno donde se construyó el inmueble ubicado en

carrera 24 C No. 12ª-66, barrio capellanía sector la Esperanza Cajicá Cundinamarca .con matricula inmobiliaria No. 176-133624 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá inmueble que fue adquirido por la empresa Servicios y Equipos VACH LTDA, de propiedad del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA.

11-Mis mandantes hijos de la señora Amanda Beltrán Guaqueta, expresan que su padre Víctor Alberto Chipatecua , siempre fue una persona dedicada y cariñoso con su madre y sobre todo siempre creyeron en su honorabilidad como pareja de tal manera que ella no recurrió a presionarlo ni a llenar y elaborar documentos para demostrar la unión marital de hecho que tenía puesto que siempre compartieron como marido y mujer y era tal la convicción y su buena fe que le tenía a su progenitor porque siempre se comportó como un padre de familia y pareja de su madre, ya que suministraba los gastos del hogar, y dependían económicamente del señor Víctor Alberto .

12-El padre de mis poderdantes señor Víctor Alberto Chipatecua García Era propietario de la sociedad denominada SERVICIOS Y EQUIPOS VACH SAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá quien era el mayor accionista, empresa de la cual era fuente de sus ingresos económicos

PRETENSIONES

De conformidad a los hechos anteriormente mencionados, solicito a señor Juez se sirva decretar las siguientes:

1-Que se declare que entre los padres de mis poderdante, AMANDA BELTRAN GUAQUETA y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, existió una sociedad Marital de hecho, en razón de haber sido compañeros Permanentes desde el mes de junio de 2003 , hasta el 7 de Junio de 2020, Es decir durante 17, años compartiendo lecho y habitación y constituyendo una familia .

2-Que como consecuencia de lo anterior se declare Disuelta la sociedad Marital y Patrimonial de hecho, por ende se ordene la posterior Liquidación de la misma,

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener como tales las pruebas documentales aportadas por la demandante en la demanda respectiva y las documentales que anexo a la presente.

1-Registro Civil de nacimiento de Víctor Alberto Chipatecua García y AMANDA BELTRAN GUAQUETA.

2-Registro Civil de defunción del señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA

3-Registro Civil de Nacimiento de los hijos: DANIEL, VICTOR ALBERTO Y SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN.

4-Fotocopia de cedula de ciudadanía de Víctor Alberto Chipatecua García y Amanda Beltrán Guaqueta.

5-35 Fotografías, donde registra diferentes momentos de vida compartiendo el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA Junto a sus Hijos y la señora Amanda Beltrán, prendas, objetos personales, que tenía en La casa de habitación que compartía con la señora AMANDA.

6-Certificado de libertad con la matrícula inmobiliaria No. 176-133624 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del inmueble ubicado en la carrera 24 C No. 12 a -66, barrio Capellanía sector la Esperanza de Cajicá

7-Certificado de constitución y gerencia del La sociedad denominada SERVICIOS Y EQUIPOS VACH SAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez recibir Testimonio a los siguientes personas, a fin de que declaren lo que les consta respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención , en especial sobre el tiempo de convivencia de la sociedad marital de hecho conformada entre la señora AMANDA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA:

1-GIOVANY ESQUIVEL CABRERA, mayor de edad vecina y residente en la calle 65 No. 81 D -05 SUR, Bosa de la ciudad de Bogotá, cel. 310 87716 08, no tiene correo electrónico.

2-PAULINA PONGUTA, mayor de edad vecina y residente en la Carrera 5 No. 5-37 del municipio de Cajicá Cundinamarca, cel. 304 6465855. Correo electrónico pauangel0812@gmail.com

3-ALBA CADENA, mayor de edad vecina y residente en la calle 65 Sur No. 81 G-15 de la ciudad de Bogotá, no tiene correo electrónico.

4-NANCY BEATRIZ NEIRA , mayor de edad vecina y residente en Bogotá , quien pude ser citado en la carrera 24 C No. 12 a -66, barrio Capellanía sector la Esperanza de Cajicá cel. 320 947 03 26

5-OLGA SANCHEZ, mayor de edad vecina y residente en la carrera 11 No. 20-86 barrio Capellanía del municipio de Cajicá cel. 314 326 96 92, no tiene correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora a fin de Absolver Interrogatorio de parte la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ, que le formulare personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención como la contestación de la demanda.

MEDIDAS CAUTEALARES

Conforme a lo previsto en el art 591 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva ordenar en el auto admisorio de la demanda de Reconvención la Inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula Inmobiliaria No. 176-133624 respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 24C No. 12 A-66, Barrio Capellanía sector la Esperanza del Municipio de Cajicá Cundinamarca.

2. Se decrete el embargo De las acciones o cuotas sociales que posee el señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (Q, E P D) En la sociedad denominada SERVICIOS Y EQUIPOS VACH SAS, Cuyo NIT corresponde al No. 800.094.571-9, conforme lo señalado en el art 593 núm. 6 del Código General del proceso, para tal efecto sírvase oficiar a la Camra de Comercio de Bogotá, comunicando tal medida

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del demanda de reconvención conforme lo señalado en el art 371 del Código general del proceso , por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas

Art 391, 371 del Código General del Proceso, ley 54 de 1990 art 2 y ss ley 979 de 2005

Art 590, 593 núm. 6 Del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

La DEMANDADA EN RECONVENCION señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ recibirá notificaciones en la calle 162 No. 21-59 apto 401 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico eugeniasyevachltd@gmail.com cel. 3134522552

Los demandantes En Reconvención señores; DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN., recibirá Notificaciones en la carrera 24C No. 12 A-66, Barrio Capellanía sector la Esperanza del Municipio de Cajicá Cundinamarca.

Correo electrónico:-DANIEL CHIPATECUA BELTRAN, correo electrónico chipatecua9@gmail.com

-VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN , correo electrónico ekko27chipaa@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá Notificaciones en la calle 18 No. 6-31 Ofc 406 de la ciudad de Bogotá, cel. 310 859 19 76 Correo electrónico ricardobaronro0926@gmail.com

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Baron Rodriguez', written over a horizontal line.

RICARDO BARON RODRIGUEZ

C.C.No. 11.254.191 de Bogotá

T.P.No. 47.789 del C. S DE LA J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

17134870

NÚMERO

CHIPATECUA SANCIA

APELLIDOS

VICTOR ALBERTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1945
SAN ANTONIO TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-ENE-1967 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESGOBAR



A-1500100-42085324-M-0017134870-200/0423

0047801107A 01 096802031


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1974**
SAN ANTONIO TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1993 SAN ANTONIO TEQUENDAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Almab*

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500107-42133591-F-002080762-20050711 05508 05189B 02 178727592

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.880.762**

BELTRAN GUAQUETA
APELLIDOS

AMANDA
NOMBRES

Amanda Beltran G
FIRMA



Amanda Beltham Guaguaeta
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Antonio a Nece
(Corregimiento Vereda, Inspección)
del mes de Octubre de mil novecientos Setenta y cuatro
se presentó Eduardo Beltham identificado con 19114746 Bogotá
(Nombre del declarante)
domiciliado en San Antonio y declaró que el día Veinte
cuatro de Septiembre de mil novecientos Setenta y cuatro

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspección San Antonio
que el día Veinticuatro del mes de Septiembre de mil novecientos Setenta y cuatro
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
nació en el municipio de San Antonio departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Amanda

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento ochos p.m. lugar San Antonio
Nombre de la madre Maria Esther Guaguaeta Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda. 20
Identificada con Colombiana de profesión química
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera
Nombre del padre Eduardo Beltham
Identificado con 19114746 de profesión ingeniero
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltero
Certificó el nacimiento Romualdo Buitrago y Alejandro Cortes Licencia No. 163802 Bogotá
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento
El denunciante Eduardo Beltham
Los testigos Alejandro Cortes
A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 3248131 El colegio C.C. No. 163802 Bogotá
El funcionario que autoriza el registro [Firma] FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 10. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Eduardo Beltham
Firma del padre que hace el reconocimiento

Maria Ester Guaguaeta
Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA**

La Registradora Municipal del Estado Civil certifica que el anverso de la presente fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos de esta Registraduría el cual se encuentra en el Tomo 10 Folio 57
Se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco de conformidad con lo establecido en los artículos 115, Decreto 1260 de 1970 y 1, Decreto 278 de 1972.

Exento de sello Artículo 29 Decreto 2150/95
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
14 de septiembre de 2020


MARCELA GARCIA LINA

Registradora Municipal del Estado Civil



**ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

3 2884762

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.012.380.466

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 50628458
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BOSA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido CHIPATECUA Segundo Apellido BELTRAN

Nombre(s) SAMUEL MATEO

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes ENE Día 30 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BELTRAN GUAQUETA AMANDA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.880.762 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 17.134.870 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 17.134.870

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes JUN Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA NELSY FIGUEROA VACA (E) -

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

22.JUN.2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 197 FOLIO 190. RECONOCIMIENTO

PATerno O MATerno SERIAL REEMPLAZA A - 0044214658 - 21.SEP.2009.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1o.

DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO

(ART.11 DCTO 2150/95).VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1o. DCTO 2189/83).

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA - Transversal 78 J No 69 C 21 Sur

Fecha:

Adhesivo Copia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 1o.

DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO

(ART.11 DCTO 2150/95).VALIDEZ PERMANENTE (ART. 1o. DCTO 2189/83).

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA - Transversal 78 J No 69 C 21 Sur

Fecha:

Adhesivo Copia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

X 1100000450 X

ORGANIZACION ELECTORAL
REISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	J2Y0250511
------	------------

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 3 9826260
Serial

[illegible]

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

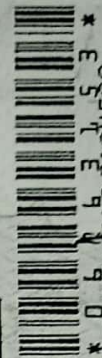
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Ca375250522



* 0 6 2 6 3 1 5 3 *
ANDRES HIBERARE ALFACHEO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTA D.C.

Ca375250522

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

06263153

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CHIPATECUSA GARCIA VICTOR ALBERTO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 17134870 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2020 Mes JUL Día 19 00:55 72453871-9 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

CESAR AUGUSTO BARRETO ZAMORA -
MEDICO DELEGADO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ CABRERA LUIS ENRIQUE * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 80021106 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2020 Mes JUL Día 24

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA-CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL ;24/07/2020



09-09-20

Cadema S.A. No. 09090540

1093208KQCOSaFFB

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0017134870

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 3 9826298
Serial

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 2 Y

REGISTRADURIA DE SAN ANTONIO TEQUENDAMA COLOMBIA CUNDINAMARCA SAN AN

Primer Apellido Segundo Apellido
CHIPATECUA***** GARCIA*****
Nombre(s)
VICTOR ALBERTO*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo Sanguíneo Factor RH
Año 1 9 4 5 Mes J U L Día 0 8 MASCULINO***** O***** + ****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA SAN ANTONIO TEQUENDAMA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacimiento
ACTA RELIGIOSA***** T13 F263 N942*****

Detalles de la madre Apellidos y nombres completos
GARCIA ROJAS MATILDE*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
SIN INFORMACION***** COLOMBIA*****

Detalles del padre Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA HURTADO ROBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
SIN INFORMACION***** COLOMBIA*****

Detalles del declarante Apellidos y nombres completos
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0017134870*****

Detalles primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Detalles segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 7 Mes A B R Día 0 9 MARCELA GARCIA LEIVA*****

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

CDR CA. NIT. 286221-121-0



Ca375250521

ANDRES HIBER ARENALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (S) CUNDINAMARCA

Ca375250521



Cadenas S.A. No. 89035340 09-09-20

10991KQCOS3FFBS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.494.594**
CHIPATECUA BELTRAN

APELLIDOS
DANIEL

NOMBRES

Daniel Chipatecu



FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-2001**
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAY-2019 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALASO YÉCORA



P-1503100-0107757-M-1003494594-20190627 0065621898A 1 1905460382

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.003.494.797
CHIPATECUIA BELTRAN

APELLIDOS VICTOR ALBERTO
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-2002
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+

ESTATURA G.S. RH M
15-SEP-2020 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VERA ROSA

INDICE DERECHO

[Barcode]

P-1503100-01162461-M-1003494797-20200921 0071807425A 1 8500637714



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210126621738502124

Nro Matrícula: 176-133624

Página 1

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 06:49:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CHUNTAME ALTO
FECHA APERTURA: 07-06-2013 RADICACIÓN: 2013-6748 CON: ESCRITURA DE: 04-06-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 041 de fecha 04-02-2013 en NOTARIA UNICA de TABIO PREDIO B con area de 221,37M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.- POR ESCRITURA 041 DEL 04-02-2013 NOTARIA UNICA DE TABIO CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) CONFORME CERTIFICADO DEL IGAC DE: LUJAN LONDOIO EIDER FERNANDO, ZAPATA ILES MARIA DE JESUS, RODRIGUEZ VILLAMIL MARIA EMMA, GRANDE RODRIGUEZ MARIA DEL TRANSITO, GRANDE RODRIGUEZ MARCOS YOANY, GRANDE RODRIGUEZ DIANA MARCELA, REGISTRADA EL 04-06-2013 EN LA MATRICULA 176-52112.-- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DEDOMINADO "LOTE ALTO DE LA CRUZ" POR ESCRITURA 2124 DEL 03-12-2012 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 11,387,100.00 DE: GRANDE MURCIA MARCOLIO, A: RODRIGUEZ VILLAMIL MARIA EMMA, GRANDE RODRIGUEZ MARIA DEL TRANSITO, GRANDE RODRIGUEZ MARCOS YOANY, GRANDE RODRIGUEZ DIANA MARCELA, REGISTRADA EL 20-12-2012 EN LA MATRICULA 176-52112 03.- ADQUIRIDO EL PREDIO POR ESCRITURA 1953 DEL 23-11-2003 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 24.60%, POR VALOR DE \$ 6,000,000.00 DE: ZAPATA ILES MARIA DE JESUS, A: LUJAN LONDOIO EIDER FERNANDO, REGISTRADA 23-01-2008 EN LA MATRICULA 176-52112.-- 04.- ADQUIRIDO EL PREDIO POR ESCRITURA 0587 DEL 10-05-2001 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA DEL 6.75% DEL INMUEBLE, POR VALOR DE \$ 300,000.00 DE: ZAPATA ILES MARIA DE JESUS, A: GRANDE MURCIA MARCOLINO, RODRIGUEZ VILLAMIL MARIA EMMA, REGISTRADA EL 17-05-2001 EN LA MATRICULA 176-52112.-- 05.- ADQUIRIDOS LOS DERECHOS POR ESCRITURA 2136 DEL 29-10-1996 NOTARIA 1. DE ZIPAQUIRA VENTA 23.23%, POR VALOR DE \$ 200,000.00 DE: ZAPATA ILES MARIA DE JESUS, A: GRANDE MURCIA MARCOLINO, RODRIGUEZ VILLAMIL MARIA EMMA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 176-52112.-- 06.- ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 3190 DEL 18-11-1992 NOTARIA UNICA DE ZIPAQUIRA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 100,000.00 DE: ZAPATA ZAMBRANO ANGEL MARIA, A: ZAPATA ILES MARIA DE JESUS, REGISTRADA EL 24-11-1992 EN LA MATRICULA 176-52112.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

176 - 52112

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-6748

Doc: ESCRITURA 041 del 04-02-2013 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANDE RODRIGUEZ DIANA MARCELA	(MENOR)
DE: GRANDE RODRIGUEZ MARCOS YOANY	CC# 1076621283
DE: GRANDE RODRIGUEZ MARIA DEL TRANSITO	CC# 52666731
DE: LUJAN LONDOIO EIDER FERNANDO	CC# 2968810
DE: RODRIGUEZ VILLAMIL MARIA EMMA	CC# 20976220
DE: ZAPATA ILES MARIA DE JESUS	CC# 20423711



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210126621738502124

Nro Matrícula: 176-133624

Pagina 2

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 06:49:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUJAN LONDOÑO EIDER FERNANDO

CC# 2968810 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-2013 Radicación: 2013-6748

Doc: ESCRITURA 041 del 04-02-2013 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUJAN LONDOÑO EIDER FERNANDO

CC# 2968810

A: SERVICIOS Y EQUIPOS VACH LTDA

NIT# 8000945719X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-7817

FECHA: 26-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS Y EQUIPOS VACH SAS
Nit: 800.094.571-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00406804
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 162 No. 21 59
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: syevachltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6781291
Teléfono comercial 2: 6744579
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 162 No. 21 59
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: syevachltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6781291
Teléfono para notificación 2: 6744579
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No. 775 notaria 26 de Bogotá del 6 de abril de 1.990, inscrita el 25 de abril de 1.990, bajo el No. 292.590 del libro IX, se constituyó la sociedad, comercial de nominada: "SERVICIOS Y EQUIPOS VACH LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 12 de la Junta de socios del 19 de julio de 2016, inscrita el 2 de agosto de 2016 bajo el número 02128089 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVICIOS Y EQUIPOS VACH LIMITADA, por el de: SERVICIOS Y EQUIPOS VACH SAS.

Que por acta no. 12 de la junta de socios, del 19 de julio de 2016, inscrita el 2 de agosto de 2016 bajo el numero 02128089 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: servicios y equipos vach sas.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la construcción de obras civiles y la explotación de canteras. En desarrollo del objeto principal de la sociedad antes enunciado esta podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56

Recibo No. 0121049504

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos que indirectamente se relacionen con él. Tales como tomar parte o cuotas de capital en otra u otras compañías con el objeto de incrementar el patrimonio de la sociedad, fusionarse con ellas, absorberlas, fundarlas o transformarlas; efectuar operaciones de crédito activas o pasivas, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, tomarlos y darlos en arriendo, girar, aceptar, endosar, protesta y cancelar, avaluar, dar y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables, abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros, invertir en toda clase de papeles de negocios, exportar e importar y en general ejecutar y celebrar todo acto que se relacione con el comercio. Tomar y dar en alquiler equipos y herramientas y en general todo lo relacionado con la construcción.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada está a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente quien podrá cumplir con todas las funciones del representante legal en caso de ausencia del mismo, designado por el término de tiempo que lo determine la junta de socios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad queda obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal dentro de sus facultades. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía para sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 018 del 11 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617248 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Chipatecua Sanchez Solanyi Viviana	C.C. No. 000001032396895
Representante Legal Suplente	Chipatecua Pulido Maribel	C.C. No. 000000052033212

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1156	31-VII -1992	46 STAFE BTA	11-IX -1992 NO.378203
897	18-II--1.993	4A.STAFE BTA	25-VII-1.995 NO.501893
267	21-II--1.1.995	46 STAFE BTA	25-VII-1.995 NO.501902

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000814 del 21 de junio de 2000 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00734587 del 27 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 22 de octubre de 2004 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00960672 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001985 del 10 de octubre de 2005 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01046169 del 27 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 440 del 6 de abril de 2010 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	01375023 del 13 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 88 del 27 de enero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01449248 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 88 del 27 de enero de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01449250 del 1 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 12 del 19 de julio de 2016 de la Junta de Socios	02128089 del 2 de agosto de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390
Actividad secundaria Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 4923, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVICIOS Y EQUIPOS VACH
Matrícula No.: 00606191
Fecha de matrícula: 25 de julio de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 162 No. 21-59
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.101.653.189

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0121049504
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210495042ECEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Leonora Perea A.

RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADOS

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA D.C.

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO,
EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES No. 2020-00507

DEMANDANTE: EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ

DEMANDADOS; NORMA CRISTINA CHIPATECUA RAMIREZ Y DEMAS HERDEROS

INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA .

ASUNTO: PODER

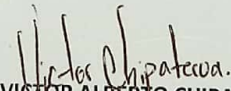
DANIEL CHIPATECUA BELTRAN Y VICTOR ALBERTO CHIPATECUA BELTRAN , Mayores de edad vecinos y residentes en el municipio de Cajicá Cundinamarca, identificados con C.C.No.1.003.494.594 y No.1.003.494.797 respectivamente, Obrando en nuestro propio nombre en calidad de hijos de Nuestro difunto padre VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE Al Doctor RICARDO BARON RODRIGUEZ , Abogado en ejercicio ,domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C ,identificado con C.C.No. 11.254,191 de Bogotá y T.P.No. 47.789 del C.S DE LA J Para que en mi nombre y representación de **CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONGA LAS EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR y PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de la Demandante en los siguientes términos y conforme a las siguientes declaraciones :

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar sustituir reasumir sustituciones , aportar, pruebas, ,solicitar Medidas Cautelares, interponer los recursos del caso, presentar los inventarios y avalúos de los bienes y Notificarse por Conducta Concluyente, las demás facultades necesarias para el ejercicio del presente Mandato .

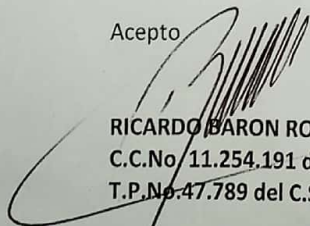
Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez


DANIEL CHIPATECUA BELTRAN
C.C.No.1.003.494.594. De Cajica


VICTOR ALBERTO CHIPATECUA
C.C.No. 1.003.494.797 De cajica

Acepto


RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.No 11.254.191 de Bogotá
T.P.No.47.789 del C.S DE LA J.

Correo Electrónico ricardobaronro0926@gmail.com



La Señora gloria. madrina de Samuel y.
don- esteban. Beltran la Señora Amanda Beltran
Dña viviana Chipatecua Daniel chipatecua
y- don- victor Chipatecua.



poña Viviana Chipatecua

Daniel- Chipatecua Víctor- Chipatecua Beltrón

el- señor- Víctor- Chipatecua Garzón



Don-victor. Chipatecua
 daniel chipatecua
 victor. Chipatecua
 doña. viviana chipatecua
 don- carlos. gimenez



~~por~~ Victor Chipateca ~~Beltran~~ García
 la señora Viviana Chipateca
 la señora Amonda Beltran.
 y el niño Daniel Chipateca
 en su bautizo



Dan-victor chipatecua la-señora Amanda Beltran papas
 don-camilo castellanos y-dona viviana chipatecua padrinos
 de el niño-victor chipatecua
 paña maribel chipatecua y don-carlos gimenez
 padrinos del joven daniel chipatecua
 y-los niños daniel y-victor



Don Camilo. caste Nanes daña ~~man~~ Viviana
 Chipatecua daña Amanda Beltrán y el niño
 Daniel Chipatecua y el niño Samuel
 Chipatecua



Don- Víctor Chípatecua García
 el- niño- Daniel Chípatecua
 el- niño- Víctor Chípatecua En- su-
 bautizo



Dña Amanda Beltrán

y los niños Daniel y Víctor

en el negocio que don Víctor le
puso - para estar con los niños y el
en Bosa



su- pillama para cuando se.
quedaba y. sas- camisas y
chaquetas

10



Sus-comisas su talla XL

11



12



algunas camisas

La pila

13



un-chaleco. rob.



en casa. Tenía chanclas
las de don Víctor y doña ramona



sus gafas cepillo de dientes
y su peineta que dejó
en casa

16



set pallama



el- Señor- Víctor- Alberto- Chipatecua
 el- Señor- Carlos- Jiménez- la Señora- Mercedes
 Chipatecua padrinos- de Víctor- Alberto- Chipatecua



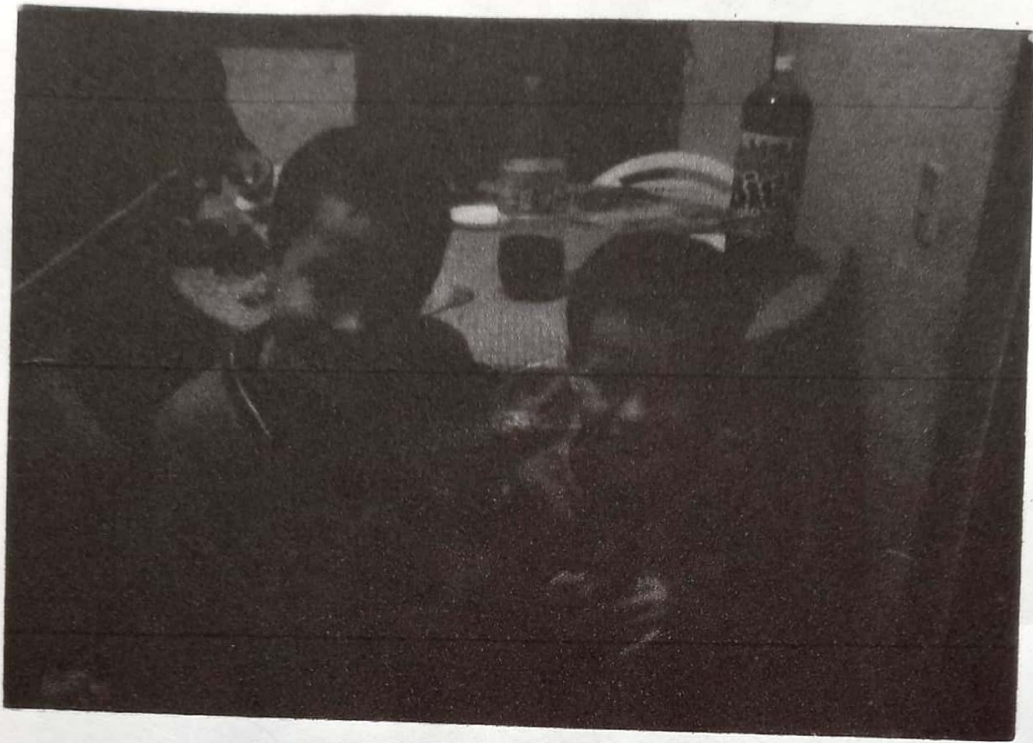
La Señora Amanda Beltrán madre de
 los niños Daniel Víctor Samuel
 y don Camilo Castellanos y Viviana Chipatecua
 padrinos de Daniel Chipatecua.



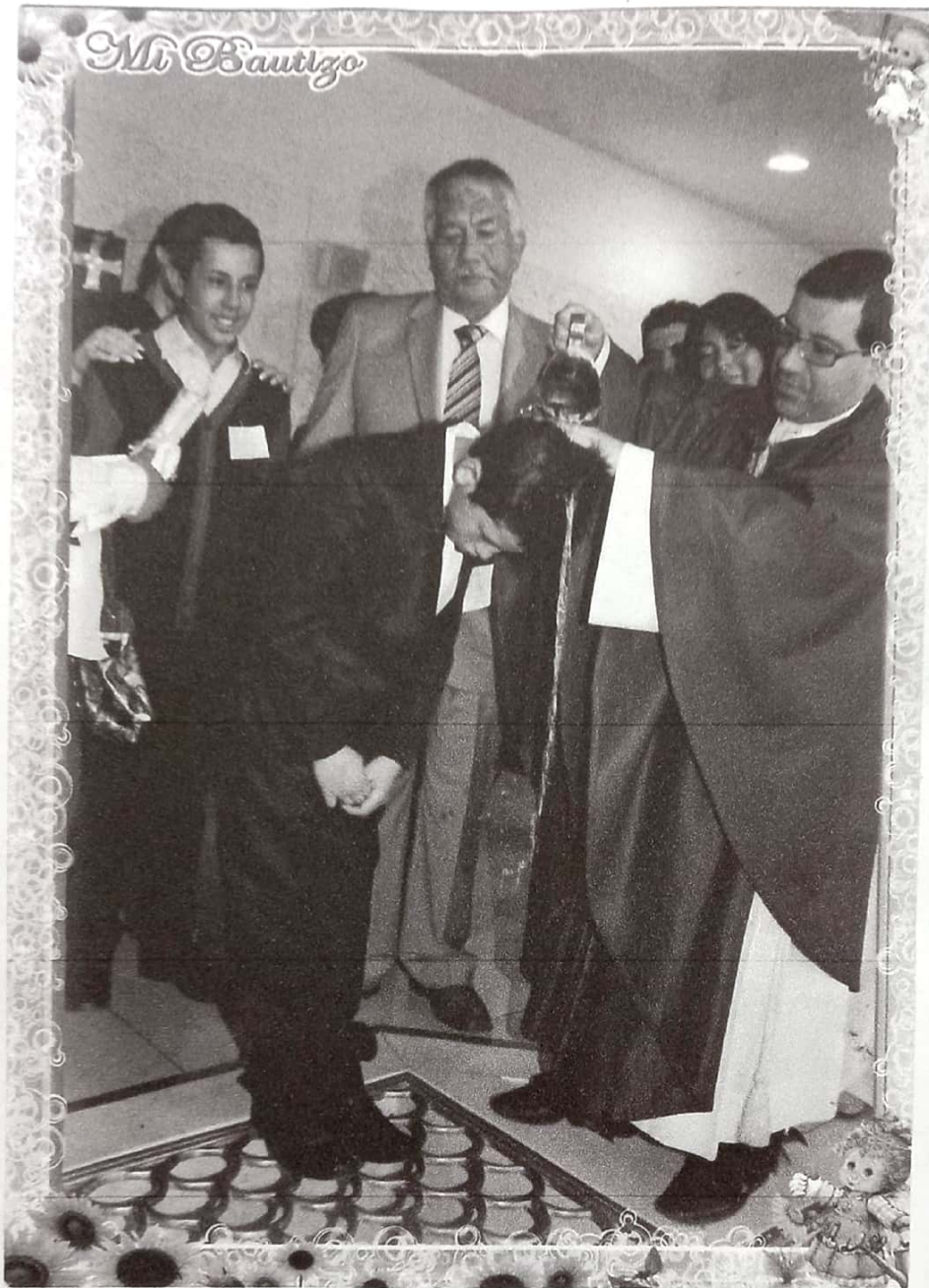
Don-victor · Doña maribel chipateua el esposo
 carlos y el niño victor chipateua en el
 bautizo la señora maribel y don carlos. Son
 los padrinos de Bautizo



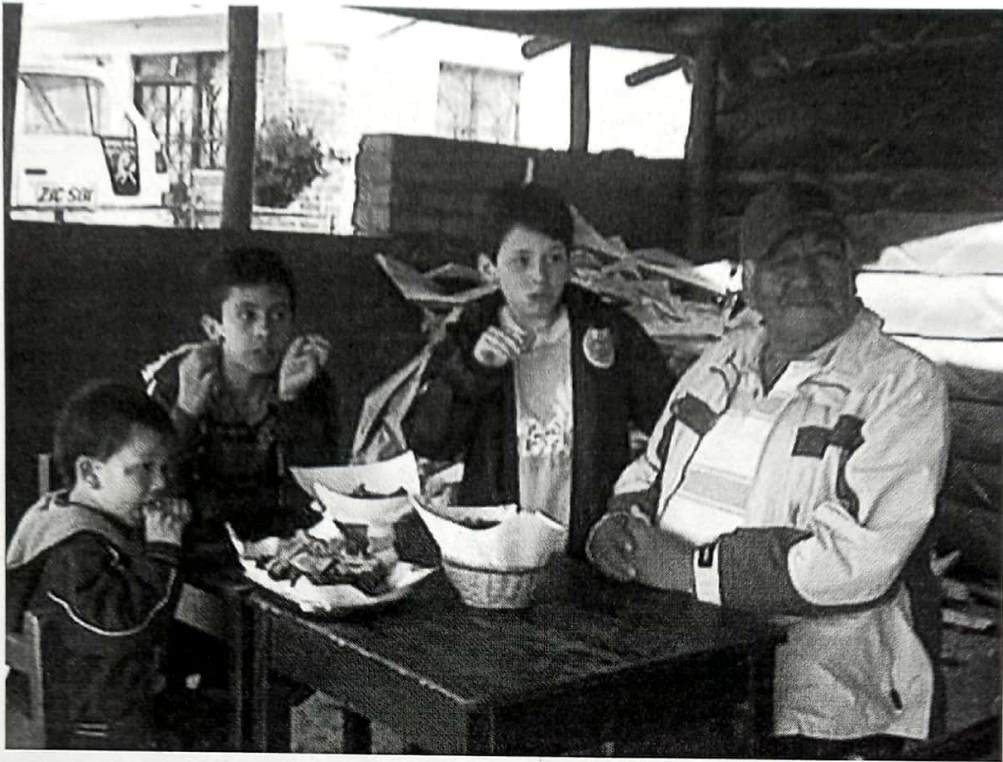
el- señor. Víctor- Chipatecua-
con- el- BeBe Samuel mateo - Chipatecua



el- señor- Víctor celebrando el- cumpleaños
de el- niño- Víctor. y- Daniel



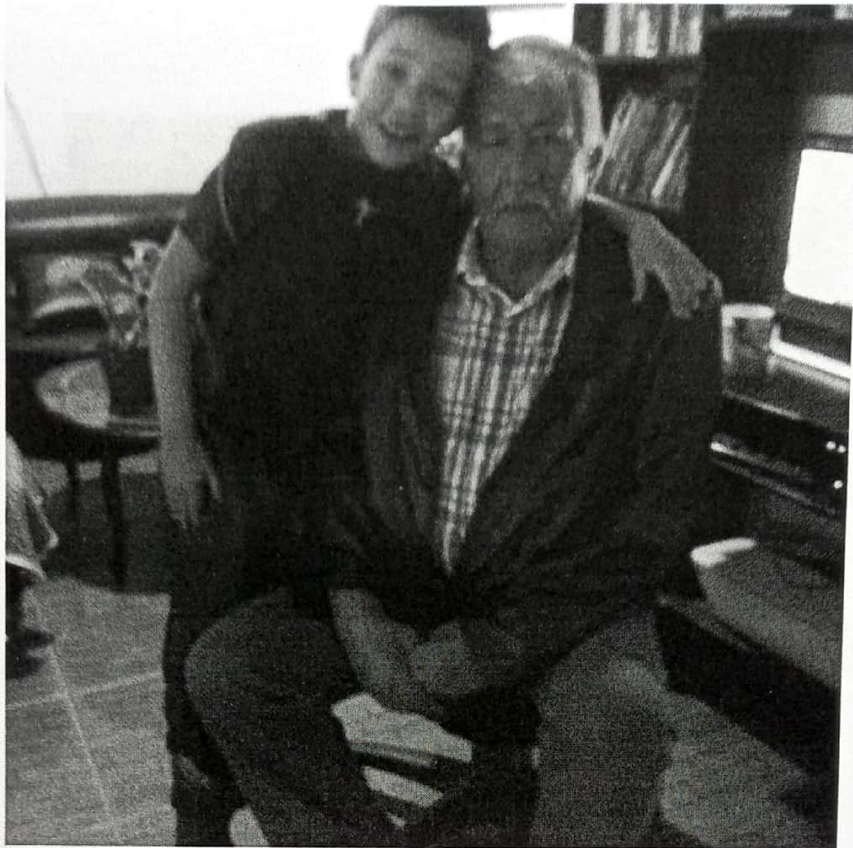
El-Señor Víctor Chipate cura con el
cura-en-el-bautizo del niño Daniel Víctor y Samuel
con doña Maribel Chipate cura el-esposo Carlos



el señor Victor Chipate con la señora
 con los niños Daniel Victor y Samuel
 en un asadero de paco la señora
 Amanda sacó las fotos



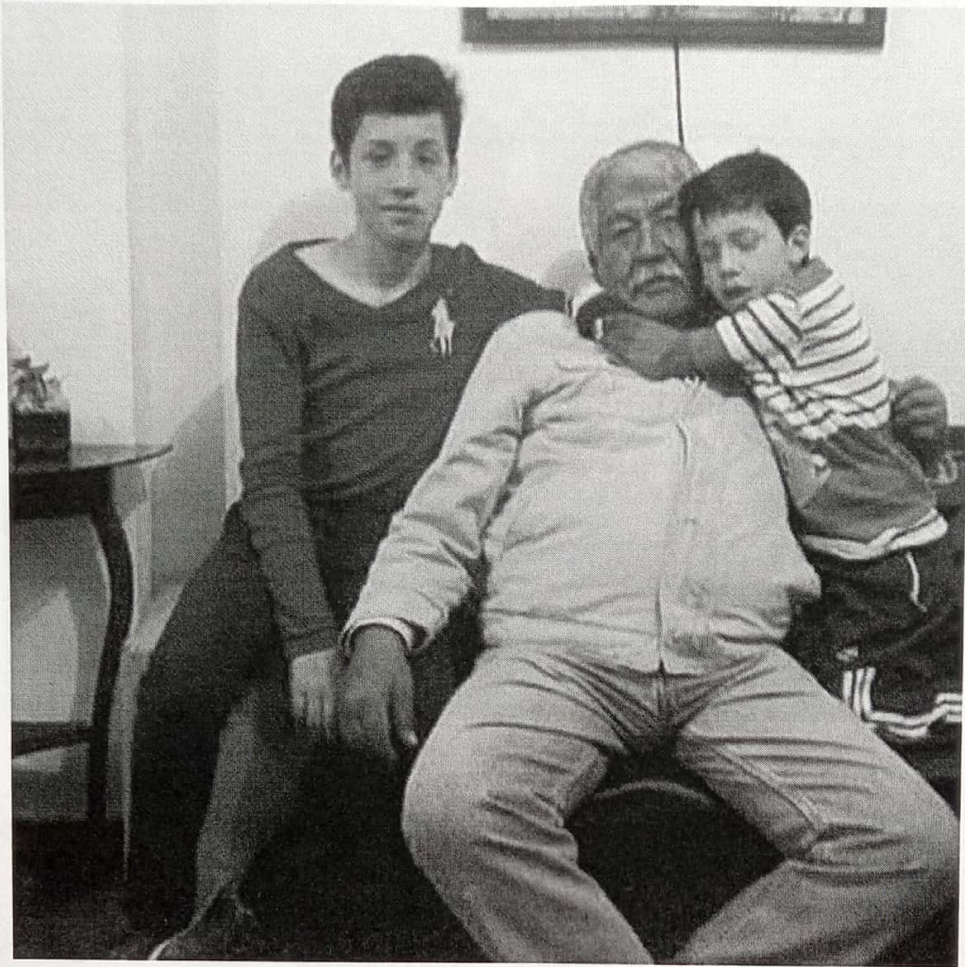
el señor Víctor-Chipatecua García con los niños
Víctor, Daniel y Samuel cuando cumplió
los 70 años



el-señor-victor- Chipatecua García
 con el niño- samuel Chipatecua en
 la sala de la casa



el- señor- victor- chipatecua García
 con- el niño- victor- chipatecua cuando- se
 Graduó- de noveno y vivía con- la- hermana
 viviana chipatecua y por- ratos con el papa



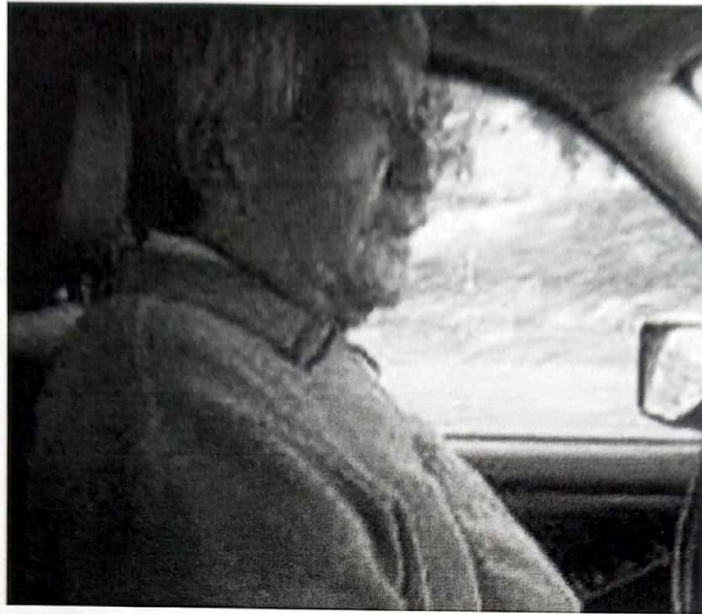
don Víctor Chipatecua García con los
niños Víctor Chipatecua Betrán y Samuel Chipatecua
en la casa Capellania



el señor Víctor Chipatecua García
con los niños Daniel Chipatecua y
Víctor Chipatecua en la casa de Capellán
en el cuarto de los niños



don-victor Chipatecua Garcia
con-el niño. Samuel chipatecua cargandolo
a caballo. en-la-casa de capellanía



don. Víctor-chipate Guea García iba de
paseo para Santandersito con las niñas
y- doño. Amanda







34

